

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**Aplicación del riesgo permitido en fundamentación de
requerimientos acusatorios – sobreseimiento en delito de
homicidio culposo, 5ta – 6ta. Fiscalía Huancayo 2021**

Para optar : **El Grado Académico de Maestro en Derecho y
Ciencias Políticas, Mención: Ciencias Penales**

Autor : **Bach. Gutierrez Zambrano, Christian Salvador**

Asesor : **Mg. Daniel Machuca Urbina**

Línea de investigación institucional : **Desarrollo Humano y Derechos**

Fecha de inicio y término : **Enero 2021 – diciembre 2021**

HUANCAYO – PERÚ

2023

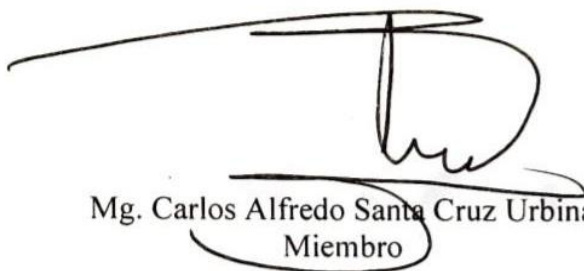
MIEMBROS DEL JURADO



Dr. Aguedo Alvirio Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina
Miembro



Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

ASESOR DE LA TESIS

DR. MACHUCA URBINA DANIEL

DEDICATORIA

A mi querida madre por su invaluable apoyo.

A mis queridos hijos por las horas que no estuve con ellos durante mis estudios.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en especial a mi institución laboral por facilitarme el acceso a la información.

A mi familia por ser el cimiento de mi vida y motivación para cada emprendimiento y a Dios por habérmelos dado a los tres.

A mi asesor y miembros del jurado.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

**Aplicación del riesgo permitido en fundamentación de requerimientos
acusatorios – sobreseimiento en delito de homicidio culposo, 5ta – 6ta. Fiscalía
Huancayo 2021**

Cuyo autor : BACH. GUTIERREZ ZAMBRANO, CHRISTIAN SALVADOR
Asesor : MG. MACHUCA URBINA DANIEL

Que fue presentado con fecha 05.07.2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 06.07.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/> | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 20%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de julio de 2023



Dr. Aguado Albino Bejar Mormontoy
Director de la Escuela de Posgrado

direccion_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741
Huancayo - Junín



CONTENIDO

	Pág.
TESIS.....	i
MIEMBROS DEL JURADO.....	ii
ASESOR DE LA TESIS.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO.....	vii
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
CONTENIDO DE FIGURAS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	20
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	20
1.2. Delimitación del problema.....	21
1.2.1. Delimitación temporal.....	21
1.2.2. Delimitación espacial.....	21
1.2.3. Delimitación social.....	22
1.2.4. Delimitación conceptual.....	22
1.3. Formulación del problema.....	22
1.3.1. Problema general.....	22
1.3.2. Problemas específicos.....	23
1.4. Justificación.....	23
1.4.1. Social.....	23
1.4.2. Teórica.....	24

1.4.3. Metodológica	25
1.5. Objetivos	25
1.5.1. Objetivo general	25
1.5.2. Objetivos específicos	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1. Antecedentes	27
2.1.1. Antecedentes nacionales	27
2.1.2. Antecedentes internacionales	31
2.2.1. Normativismo Moderado	33
2.2.2. Normativismo Radical	34
2.2.3. Aspectos generales del riesgo permitido	51
2.2.3.1. Pensamiento del profesor Jakobs	53
2.2.3.2. Superación del riesgo permitido	55
2.2.3.3. Jurisprudencia sobre la aplicación del riesgo permitido	57
2.2.3.4. El rol	63
2.2.3.5. Los roles comunes	65
2.2.3.6. Los roles especiales	69
2.3. Definición de conceptos	70
CAPÍTULO III	72
HIPÓTESIS	72
3.1. Hipótesis general	72
3.2. Hipótesis específica	72
3.3. Variables	73
CAPÍTULO IV	76
METODOLOGÍA	76
4.1. Método de investigación	76

4.1.1. Métodos generales	76
4.1.2. Métodos particulares	76
4.2. Tipo de investigación	77
4.3. Nivel de investigación	78
4.4. Diseño de la investigación	78
4.5. Población y muestra	79
4.5.1. Población	79
4.5.2. Muestra	79
4.5.3. Técnica de muestreo	80
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	80
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	81
4.8. Aspectos éticos de la investigación	81
CAPÍTULO V	83
RESULTADOS	83
5.1. Descripción de resultados	83
5.2. Contrastación de hipótesis	89
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	94
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
MATRIZ DE CONSISTENCIA	115
HOJA DE OBTENCIÓN DE DATOS	118
COMPROMISO DE AUTORÍA	120

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 FUNDAMENTACIÓN EN LA ACUSACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO “COMO ASPECTO TEÓRICO	83
Tabla 2 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO	84
Tabla 3 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO	85
Tabla 4 FUNDAMENTACIÓN EN EL SOBRESEIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO	87
Tabla 5 DESARROLLO EN EL SOBRESEIMIENTO DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO	88

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1	FUNDAMENTACIÓN EN LA ACUSACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO “COMO ASPECTO TEÓRICO	83
Figura 2	DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO	84
Figura 3	DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO	86
Figura 4	FUNDAMENTACIÓN EN EL SOBRESEIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDOGRÁFICO N° 04. REVISIÓN DOCUMENTARIA	87
Figura 5	DESARROLLO EN EL SOBRESEIMIENTO DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVOGRÁFICO	89

RESUMEN

La presente tesis tiene como **Problema:** ¿De qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, durante el 2021?; siendo el **Objetivo:** Determinar de qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de Acusación y Sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo durante el 2021; La Investigación se ubica dentro del **Tipo** Empírico; en el **Nivel Explicativa;** Se utilizará para contrastar la Hipótesis, **los Métodos:** Inductivo-deductivo, Análisis sintético; así mismo la aplicación de los método de interpretación jurídica: **Método Exegético, Método Sistemático, Método dogmático.** Con un **Diseño** Descriptivo Simple, con **278** Disposiciones Fiscales. **Muestra** y, un Tipo de **Muestreo** Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se utilizará: Análisis Documental, Análisis de Carpetas Fiscales; llegándose a **la conclusión** de que, los señores fiscales no están aplicado metodológicamente los presupuestos del riesgo permitido en los delitos de homicidio culposo.

PALABRAS CLAVE: Riesgo permitido, requerimiento de acusación, requerimiento de sobreseimiento, delito culposo, deber general y deber negativo.

ABSTRACT

This Scientific Research Plan has a **problem**: How does the application of the dogmatic criteria of the permitted risk influence the justification of the requirements of accusation and dismissal in the wrongful crimes, in the 5th and 6th public prosecutor's offices of Huancayo, during 2021?; be the **objective**: Determine how the application of the dogmatic criteria of the permitted risk influences the foundation of the requirements of Indictment and Dismissal in the wrongful crimes, in the 5th and 6th District Attorney's Office of Huancayo during 2021, the Research is located within the Empirical **Type**, on the Explanatory **Level**, will be used to test the hypothesis, **Methods**: Inductive-deductive, Synthetic analysis; likewise, the application of the legal interpretation methods: **Exegetical Method, Systematic Method, Dogmatic Method**. With a Simple Descriptive **Design**, with **278** Fiscal Provisions and, a Simple Probabilistic **Sampling** Type. For the Collection of Information, it will be used: Document Analysis, Fiscal Folder Analysis; coming to the **conclusion** of that, the fiscals lords are not applied methodologically the budgets of the allowed risk in the crimes of culpable homicide.

KEYWORDS:

Allowed risk, indictment requirement, overriding requirement, guilt crime, general duty and negative duty.

INTRODUCCIÓN

Sin duda alguna, el instituto de la imputación objetiva, como aporte o constructo dogmático se ha convertido en estos últimos años en una herramienta de vital importancia. Los criterios de imputación objetiva en esa medida resultan de gran importancia, tanto a nivel académico como también a nivel práctico. Para muestra, solo basta realizar una búsqueda sistematizada de algunas resoluciones judiciales en donde su mención resulta de gran importancia.

Sin duda alguna, la sistematización del conocimiento dogmático ha sido relevante en el diseño y, sobre todo, del entendimiento de la norma. Las escuelas que han profundizado en su estudio, aunque con ciertas diferencias metodológicas, han señalado que su aplicación a los casos reales, han sido beneficiosos. En esa medida, hemos visto por razonable trasladar dichos fundamentos teóricos a la aplicación de casos en concreto, más específicamente al delito de homicidio culposo.

El derecho penal solo actúa y se legitima en tanto se haya defraudado las expectativas de otras áreas del derecho, rige en este caso, el principio de fragmentariedad o también, el principio de ultima ratio. En tal medida, solo se activa o se pone en funcionamiento el aparato penal, cuando se haya vulnerado el deber negativo que tienen todas las personas, de no dañar o inmiscuirse o irrogarse competencias de organización ajenas. En ese sentido, solo podrá actuar el derecho penal.

Cuando estamos frente a un hecho delictivo, el trabajo que debe realizarse es el de ver si el comportamiento ha rebasado el riesgo permitido o no. Solo si se demuestra ello, se podrá iniciar una investigación. Toda vez que, no porque haya un resultado, ésta deba ser atribuido fenomenológicamente al sujeto, pues, puede que dicho resultado, se

deba a un acontecimiento natural, o en última instancia, ser de competencia de la misma víctima.

Así las cosas, el instituto del riesgo permitido, permite que dichos actos o realizaciones, deban ser analizados de manera sistemática, a fin de evitar excesos o defectos en la persecución del delito. Si un conductor que va conduciendo su vehículo bajo las reglas de tránsito, termina por atropellar a un peatón, éste hecho debe ser imputado al conductor del vehículo o, debe ser atribuido a la víctima. La respuesta a dicha interrogante se haya en los estudios y fundamentos de la imputación objetiva.

Si para atribuir responsabilidad penal, el representante del Ministerio Público, tanto en sus requerimientos de acusación o en su requerimiento de sobreseimiento, fundamenta dichos pedidos bajo el instituto del riesgo permitido, será objeto de demostración en lo que va de la tesis.

Entorno a este contexto se realiza la presente formulación del **Problema General:** ¿De qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?; la misma que se justifica **Teóricamente en el sentido siguiente:** El reto mayor que presenta una investigación científica es el aporte teórico que ella puede ofrecer al momento de tomar una decisión, ya sea a nivel de la fiscalía o a nivel judicial. En ese sentido, el aporte teórico va dirigido a la utilidad de los conceptos normativos del instituto de la imputación objetiva. Los principios que integran dicho instituto dogmático nos ofrecen mayor rigurosidad conceptual, para que, al momento de tomar una decisión, ésta sea la más correcta y razonable. Ofreciéndonos en ese sentido, seguridad jurídica.

Ahora bien, de acuerdo a los actuales momentos sociales, en donde la sociedad de riesgo se ha intensificado, se requiere de un análisis más integral del derecho penal. Para ello, se debe remitir al normativismo penal, el mismo que, creemos que nos ofrece mejores aportes.

En palabras del profesor peruano Caro (2014), el papel de la dogmática penal se puede resumir en lo siguiente:

Por tanto, la dogmática penal aporta sin duda una claridad metodológica en la configuración y aplicación de las categorías tripartitas del delito, pero si la labor dogmática tuviera que limitarse tan sólo a esto, sin tomar en cuenta su referente de aplicación, se expondría a quedar reducida a una herramienta, probablemente perfecta como una obra de arte, pero inidónea para la solución de los conflictos sociales. (p. 35)

Así las cosas, el aporte teórico para la presente tesis radica en que, haciendo uso de los institutos dogmáticos de la imputación objetiva, como elemento del tipo penal, se aplicará mejor la norma a los hechos acontecidos en la realidad. Y con ello se evitará arbitrariedades en la imposición de una sanción penal. También, nos ofrecerá la innecesaria persecución penal, esto a nivel de la fiscalía. Pues si los casos se resuelven a nivel fiscal, haciendo un uso correcto de los institutos de la imputación objetiva, como lo es, el riesgo permitido, no habrá necesidad de prolongar, menos, de recurrir a un juicio. Ergo, el aporte teórico consiste en que, recurriendo a la dogmática penal de la imputación objetiva, se podrá, dado el caso en concreto, resolver a nivel de la fiscalía o, en su defecto de realizar una correcta acusación.

Asimismo, se determinó la **Justificación Social en el sentido siguiente:** Con la correcta aplicación de los criterios de imputación objetiva a los casos penales, se tendrá,

en primer lugar, menos carga procesal, menos presos injustamente condenados, por una mala práctica jurídica, en pocas palabras, habrá mayor seguridad jurídica y, con ello el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales.

Pero el fundamento más racional en razón del aporte social de la presente tesis de investigación, está en que, cuando el fiscal a nivel preliminar y a nivel judicial, invoque los presupuestos de la imputación objetiva, ya sean para archivar, o para formular acusación, se haga de manera metodológica y sistemática, y, sobre todo, debidamente fundamentada, para generar mayor seguridad jurídica. Ninguna persona debe ser procesada por el simple hecho de acontecer un resultado que no le sea objetivamente imputable al autor.

Y por último tenemos la **Justificación Metodológica**, el cual se fundamenta en el siguiente argumento. Para lograr un resultado óptimo y eficaz, se dará un aporte al construir técnicas de recolección de datos, como el análisis documental, que nos permitirá recopilar información del contenido de las fuentes escritas, y seguidamente de validar dichos datos. Y, por último, de la evaluación de los dictámenes fiscales, tanto de los requerimientos de sobreseimiento y acusación.

El **Objetivo General** de la presente investigación fue Determinar de qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.

En el **Marco Teórico** se desarrolló bajo las Consideraciones Generales: en primer lugar, se ha desarrollado los aportes científicos de otras tesis relacionadas al tema de investigación, aunque las mismas no han sido del todo relacionadas con el planteamiento del problema, lo cual, permite que nuestro trabajo se diferencie de dichas investigaciones.

En segundo lugar, se analiza los aportes teóricos o científicos de nuestra investigación, para ello se recurre a las teorías dogmáticas que han sido desarrolladas por los profesores alemanes de los últimos años. En este punto nos referimos a la escuela, académicamente hablando, del normativismo moderado y, desde luego, del normativismo moderado. En tercer lugar, se desarrolla los aportes teóricos de los máximos exponentes de dichas escuelas, tanto del profesor Claus Roxin, por la escuela moderada, como la del profesor alemán Günther Jakobs, por la escuela radical del derecho penal. Y, por último, el desarrollo teórico, de la escuela a la cual nos adherimos metodológicamente hablando y su desarrollo en detalle del principio del riesgo permitido.

Se planteó como **Hipótesis General** lo siguiente: La aplicación de los criterios del riesgo permitido en los delitos de homicidio culposo, influye de manera positiva, por cuanto, permite en primer lugar, ofrecer seguridad jurídica, en segundo lugar, que no se cometan excesos judiciales y, en tercer lugar, permite la reducción de la carga procesal a nivel de la fiscalía; siendo su **Variable Independiente**: Los criterios dogmáticos del Riesgo Permitido; y teniendo como **Variable Dependiente**: **la fundamentación del requerimiento de acusación, la fundamentación del requerimiento de sobreseimiento y por último, la aplicación al delito de homicidio culposo.**

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación Explicativo** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: El método inductivo-deductivo, método análisis-síntesis, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Método Exegético, método sistemático y el método dogmático. El **Diseño empleado** fue: No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue 278 Disposiciones fiscales penales, sobre el delito de homicidio culposo. Muestra hallada de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la

misma. **La Técnica de Muestreo** fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica del análisis documental y observación no participante.

En este orden de ideas la tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo se denomina “Planteamiento de la Investigación”, el mismo que, en su composición es desarrollado de manera precisa, clara y entendible.
- El segundo capítulo se denomina “Marco Teórico”, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas científicas (el sistema funcionalista moderado y el sistema funcionalista radical) y la definición de conceptos o términos básicos que integran la tesis. **Asimismo**, se tiene el “Instituto Dogmático del Riesgo permitido”, en la cual se desarrolla de manera muy puntual, nuestro tema de investigación. Para ello se toma en cuenta algunas resoluciones judiciales, como disposiciones fiscales que toman sus fundamentos, para fundamentar ya sea sus decisiones judiciales como sus decisiones fiscales.
- El tercer capítulo se titula “Metodología de la Investigación” donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la presente Investigación.
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos de los análisis documentales.
- El quinto capítulo titulado “Discusión” donde se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas planteadas en nuestra investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En los últimos años, el desarrollo del derecho penal se ha logrado gracias a los aportes de los juristas, dogmáticos y magistrados que, han ido reflexionando sobre el instituto de la imputación objetiva y, de cuya valía, se ha ido construyendo lo que tanto se ha negado en otros tiempos, esto es, la impunidad. De tal manera que, si bien, se tiene una serie de trabajos en ese sentido, todos ellos, se han reducido siempre al campo del delito doloso, dejando de lado, no del todo, claro está, los delitos culposos. Sin embargo, los aportes teóricos han tratado de alguna manera los delitos culposos.

El instituto de la imputación objetiva, ha sido, no solo recepcionado por la doctrina peruana, sino también, por la judicatura. De suerte que, se ha aceptado sus fundamentos, a fin de ser aplicados a los casos en concreto. Así las cosas, es obligación de todos los operadores jurídicos conocer dicho instituto, para así poder aplicarlos a la resolución de conflictos penales.

En cuanto a nuestro tema, resulta que, el instituto de la imputación objetiva, aplicada a los delitos culposos, ofrece un criterio sistemático, coherente que permite llevar a la judicatura casos que realmente ameritan ser procesados, en tanto que, también, permitió llevar los casos al poder judicial, y lograr resultados efectivos. Sin embargo, el lugar donde se origina la investigación, el titular de la acción penal, no siempre invoca el instituto de la imputación objetiva, como método para llevar a cabo un requerimiento de acusación o sobreseimiento, de tal manera que, su no aplicación

a los delitos culposos, genera entre otras cosas, carga procesal, y en otros, que el caso formulado al Poder Judicial, se pierdan, esto por no saber aplicar, fundamentar debidamente en sus requerimientos los alcances dogmáticos de la imputación objetiva.

El instituto de la dogmática penal, aplicada a los delitos culposos, permite que se lleve de manera sistemática, coherente, racional dichos casos, pues, aplicando los institutos que la integran, como son: riesgo permitido, principio de confianza, prohibición de regreso y el instituto de la competencia de la víctima, se puede prever si el caso amerita o no ser formalizado a nivel judicial. En el desarrollo de la presente tesis se tiene a bien, desarrollar dichos criterios, a fin de corroborar, a fin de comprobar si los señores fiscales vienen haciendo uso no de dicho instituto dogmático penal.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

La presente tesis encontró su delimitación temporal en el examen de las Disposiciones fiscales de acusación y sobreseimiento, expedidas por la 5ta. Y 6ta. Fiscalía de Huancayo, durante el periodo 2021.

1.2.2. Delimitación espacial

En cuanto a la delimitación espacial, la presente tesis, se fundamenta en la evaluación de las Disposiciones fiscales de acusación y sobreseimiento, formulada por la Quinta y Sexta fiscalía de Huancayo, durante el año 2021.

1.2.3. Delimitación social

Sobre la delimitación social, la presente tesis encuentra su delimitación social, en la importancia que implica fundamentar desde la óptica del instituto de la Imputación Objetiva, los delitos culposos, esto es, desde la función misma que lleva a cabo el representante del Ministerio Público. Como titular de la acción penal, su papel se fundamenta, tanto como acusador como defensor de la legalidad. En tal sentido, la finalidad de la presente tesis, es ofrecer seguridad jurídica a los justiciables.

1.2.4. Delimitación conceptual

Delitos culposos

Delito

Imputación objetiva

Riesgo permitido

Principio de confianza

Prohibición de regreso

Competencia de la víctima

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?

1.3.2. Problemas específicos

- a. ¿De qué manera los presupuestos dogmáticos del riesgo permitido, influye en la aplicación al delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?
- b. ¿De qué forma la sustentación de la aplicación del riesgo permitido, influye en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?
- c. ¿De qué manera la sustentación de la aplicación de los presupuestos del riesgo permitido, influye en el requerimiento de Sobreseimiento del delito de Homicidio culposo, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Con la correcta aplicación de los criterios de imputación objetiva a los casos penales, se tendrá, en primer lugar, menos carga procesal, menos presos injustamente condenados, por una mala práctica jurídica, en pocas palabras, habrá mayor seguridad jurídica y, con ello el respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales.

Pero lo que, sin duda alguna, el aporte social de la presente investigación, está en que, cuando el fiscal a nivel preliminar, a nivel judicial, invoque los presupuestos de la imputación objetiva, ya sean para archivar, o para formular acusación, se haga de manera metodológica y sistemática, y, sobre todo, debidamente fundamentada, para generar mayor seguridad jurídica.

Ninguna persona debe ser procesada por el simple hecho de acontecer un resultado que no le sea objetivamente imputable al autor.

1.4.2. Teórica

El reto mayor que presenta una investigación científica es el aporte teórico que ella puede ofrecer al momento de tomar una decisión, ya sea a nivel de la fiscalía o a nivel judicial. En ese sentido, el aporte teórico va dirigido a la utilidad de los conceptos normativos del instituto de la imputación objetiva. Los principios que integran dicho instituto dogmático nos ofrecen mayor rigurosidad conceptual, para que, al momento de tomar una decisión, ésta sea la más correcta y razonable. Ofreciéndonos en ese sentido, seguridad jurídica.

Ahora bien, de acuerdo a los actuales momentos sociales, en donde la sociedad de riesgo se ha intensificado, se requiere de un análisis más integral del derecho penal. Para ello, se debe remitir al normativismo penal, el mismo que, creemos que nos ofrece mejores aportes.

En palabras del profesor peruano Caro (2014):

Por tanto, la dogmática penal aporta sin duda una claridad metodológica en la configuración y aplicación de las categorías tripartitas del delito, pero si la labor dogmática tuviera que limitarse tan sólo a esto, sin tomar en cuenta su referente de aplicación, se expondría a quedar reducida a una herramienta, probablemente perfecta como una obra de arte, pero inidónea para la solución de los conflictos sociales. (35).

Así las cosas, el aporte teórico para el presente caso, radica en que, haciendo uso de los institutos dogmáticos de la imputación objetiva, como elemento del tipo penal, se aplicará mejor la norma a los hechos acontecidos en la realidad. Y con ello se evitará arbitrariedades en la imposición de una sanción penal. También, nos ofrecerá la innecesaria persecución penal, esto a nivel de la fiscalía. Pues si los casos se resuelven a nivel fiscal, haciendo un uso correcto de los institutos de la imputación objetiva, como lo es, el riesgo permitido, no habrá necesidad de prolongar, menos, de recurrir a un juicio. En conclusión, el aporte teórico consiste en que, recurriendo a la dogmática penal de la imputación objetiva, se podrá, dado el caso en concreto, resolver a nivel de la fiscalía o, en su defecto de realizar una correcta acusación.

1.4.3. Metodológica

Para lograr un resultado óptimo y eficaz, se dio el siguiente aporte al construir técnicas de recolección de datos, entre dicha técnica está el análisis documental, que nos permitió recopilar información del contenido de las fuentes escritas, y seguidamente de validar dichos datos. Y, por último, de la evaluación de los dictámenes fiscales, tanto de los requerimientos de sobreseimiento y acusación.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de

acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. **Establecer** de qué manera los presupuestos dogmáticos del riesgo permitido influye en la aplicación al delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.
- b. **Establecer** de qué forma la sustentación de la aplicación del riesgo permitido influye en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.
- c. **Establecer** de qué manera la sustentación de la aplicación de los presupuestos del riesgo permitido influye en el requerimiento de Sobreseimiento del delito de Homicidio culposo, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes nacionales

Yvancovich, (2017). Trabajo de tesis titulado *“Participación en una autopuesta en peligro y heteropuesta en peligro consentida. ¿Tiene responsabilidad penal el tercero producto de un riesgo?”*. Con la finalidad de optar el grado académico de Maestro, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Cuyo objetivo o, la relevancia penal de la intervención de terceros en la propia puesta en peligro de la víctima que deriva en la configuración de un resultado típico, es analizada mediante las categorías de la participación en una autopuesta en peligro y la heteropuesta en peligro consentida. En tal sentido, el objetivo de la presente investigación es determinar que existen escenarios donde es posible imputar responsabilidad penal, conforme a criterios de imputación basados en la legitimidad de la intervención penal y los deberes de protección del tercero interviniente. Asimismo, la justificación de esta investigación radica tanto en su conveniencia Por tal motivo, sostengo que la presente investigación es conveniente porque mediante este se podrá identificar la respuesta que nuestro ordenamiento jurídico prevé para estos casos, en su relevancia, pues se trata de la primera investigación en el ámbito nacional sobre el tema, y además por en su utilidad, porque permitirá unificar los criterios jurisprudenciales. Finalmente, se llega a la conclusión que los casos de participación en una autopuesta en peligro y de heteropuesta en

peligro consentida deben ser analizados conforme las características del caso concreto y sobre la base criterios específicos a este tipo de conductas.

Jara, (2016). Tesis titulada, *“La imputación objetiva penal en las personas jurídicas”*. Con el fin de optar el grado de Doctor, en Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Este trabajo, tratara de explicar en qué medida los Fiscales especializados en lo penal del Distrito Judicial de Loreto, aplicaron deficientemente el contenido de la Teoría de la imputación objetiva, respecto al representante legal de una persona jurídica, al momento de dictar sus requerimientos de formalización y continuación de la investigación preparatoria durante los años 2011-2013, de tal manera que podamos plantear sugerencias a las autoridades correspondientes para la solución de esta problemática. Para ello, hemos estructurado el presente trabajo del siguiente modo: El primer título está referido al planteamiento del problema, sus antecedentes y formulación, los objetivos, justificación, importancia y limitaciones de la investigación. El segundo título contiene el marco teórico de esta investigación; la teoría de la imputación objetiva, el principio de imputación necesaria, derecho de defensa, etc. El tercer título comprende la metodología empleada en la investigación: el tipo y diseño de la investigación, técnicas e instrumentos, población, muestra, diseño estadístico, etc. El cuarto título es propiamente la contratación de la hipótesis, así como el análisis de los resultados obtenidos. Finalmente, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a la que hemos arribado.

Aissa, (2017), Trabajo de tesis titulado: *“Teoría de la imputación objetiva aplicada a delitos imprudentes relacionados al tráfico vehicular”*. Con el propósito de optar el grado académico de Maestro, en la Pontificia

Universidad Católica del Perú. El desarrollo de las sociedades post modernas ha conllevado la generación de un denominado Derecho penal postmoderno que se ocupa de nuevos temas como el derecho penal del enemigo, la protección de bienes jurídicos colectivos, la importancia de los tipos imprudentes, la imputación objetiva, entre otros. Asimismo, el mencionado avance y desenvolvimiento de las “sociedades modernas” conduce a la aceptación de una serie de riesgos o acciones peligrosas, estrechamente ligados al desarrollo de la tecnología, la ciencia, la medicina, etc.; riesgos y acciones peligrosas que se encuentran permitidos. Estos riesgos son tolerados por las sociedades y la ciudadanía ya que de lo contrario no se podrían realizar actividades comunes o se frenaría el avance de las sociedades. Es por ello que muchos autores consideran al riesgo como un elemento dinamizador en las sociedades actuales, que suelen denominar como “sociedades de riesgo”.

Carbajal, (2018). Trabajo de investigación titulada: *“La imputación objetiva como fundamento del concepto de “delito previo” de receptación”*. Con la finalidad de optar el grado de Maestro, en Universidad San Martín de Porres. La presente investigación desarrolla aspectos que permiten dar respuesta a la interrogante: qué es el «delito previo» de receptación. Ello en razón de que la ciencia y la jurisprudencia no han logrado diseñar un concepto de «delito previo» que se sostenga sobre bases teóricas de derecho penal como ciencia. Si bien se tienen algunos intentos de explicación respecto a qué es «delito previo», los mismos, más que dar una solución, han generado inseguridad jurídica al momento de ser aplicadas, pues se sostienen sobre aspectos alejados de la sistemática de la teoría del delito, y dejan de lado la posición del sujeto en la sociedad que interactúa. En esta investigación, luego

de analizar diversas teorías jurídicas, se llega a establecer que la teoría de la imputación objetiva es la que otorga mejores fundamentos para conceptualizar el “delito previo” de receptación; se elabora una propuesta conceptual enmarcada en la teoría antes mencionada; y, finalmente, se analiza la posición de la Corte Suprema respecto a la problemática planteada.

Coronado, (2019). Tesis titulada: “*Teoría de la imputación objetiva y la interrupción del plazo ordinario de prescripción*”. Con el objetivo de optar el grado académico de Maestra, en Universidad Nacional Federico Villareal. La presente investigación será sobre la teoría de la imputación objetiva y su relación en la interrupción del plazo ordinario de prescripción, teniendo como referencia la ciencia jurídica y la filosofía.

El tema es de suma importancia pues, depende de una correcta subsunción del delito para que la actuación de los entes jurisdiccionales pueda reputarse como idóneo. Comenzamos detallando el Capítulo I donde se estipula los principales problemas que se ha encontrado en el tema elegido. Además, se describe todas aquellas teorías que tienen distintos autores, frente a la imputación objetiva. Seguimos con el Capítulo II, más conocido como Marco Teórico, en este punto se ha puesto a disposición toda información de los principales puntos de dicho trabajo. Siempre basándose en lo ya establecido en la doctrina actualizada sobre el tema a tratar, es así que se ha desarrollado, el proceso penal peruano, la imputación objetiva y las diversas opiniones jurídicas en torno a ella, sobre la prescripción. Para el Capítulo III se necesitó especificar todas las técnicas que se utilizará en la investigación, así mismo, se trató de la metodología que fue plasmada en el presente trabajo, además se detallaron todos aquellos puntos que permitió que se junte toda información

necesaria. Finalmente, en el Capítulo IV ya se encuentra todos los resultados del trabajo de investigación. Los mismos que se consiguieron gracias a todas las personas que estuvieron de acuerdo en realizarle las preguntas para saber su opinión respecto a la investigación.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Solano, (2021). Tesis titulada: *“Teoría de la imputación objetiva y su aplicación en los delitos de drogas en Ecuador”*. Para optar el grado académico de Maestro, en Universidad de Cuenca. Si bien nuestra legislación penal posee una tendencia finalista, por otra parte, también existe la suficiente apertura normativa para la aplicación de la imputación objetiva, no solo en los delitos culposos o dolosos, sino también, en los delitos de peligro en abstracto como son los delitos sobre tenencia y posesión de drogas. Especialmente cuando en un proceso penal están en conflicto los derechos de una persona enferma consumidora de drogas, que por otra parte posee especial protección constitucional.

En esta investigación es importante analizar ¿si en nuestro sistema de justicia penal se aplica objetivamente o no la imputación objetiva, y si existen factores endógenos y exógenos al derecho que influyen en su aplicación en materia de drogas? Para lo cual se analizará el desarrollo histórico y doctrinario de la imputación objetiva desde inicios del siglo XX hasta nuestros días en Europa Occidental, en especial en Alemania, y como esta se ubica en nuestra legislación penal. Hablaremos de los distintos factores endógenos y exógenos al derecho que inciden en su correcta aplicación en los delitos de drogas y analizaremos sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia.

Concluiremos que en nuestro ordenamiento jurídicos no se han establecido líneas claras de cómo entender y aplicar la imputación objetiva en los delitos vinculados a la tenencia y posesión de drogas, pues en esta predomina, por una parte, la arbitrariedad y aplicación literal de una tabla de drogas, y por otra parte existe un predominio de la teoría finalista de la acción, que resulta insuficiente para resolver estos casos, pues necesita de la labor complementaria y correctiva de la teoría de la imputación objetiva.

Debemos señalar que, en cuanto a las tesis internacionales, se ha ubicado solamente uno, el resto de tesis no guardan relación con nuestro tema de investigación.

2.2. Bases teóricas

Antes de desarrollar las bases teóricas de los criterios de imputación objetiva, es pertinente precisar que, se partirá por desarrollar las dos posturas más importantes en estos momentos de la imputación objetiva. Más específicamente las posturas del profesor Roxin, tanto, del profesor Jakobs, claro está, con mayor incidencia en ésta última postura. Dado que, es ella, quien tiene mayor participación en el mundo judicial.

Sin lugar a dudas, recurrir a sus presupuestos para fundamentar, tanto, acusación, como la defensa, y, sobre todo, al momento de expedir una resolución judicial, resulta de vital importancia. Pues ello nos permite y nos brinda que, el trabajo sea más ordenado y no se cometa excesos subjetivos, tampoco, que se consiga impunidad. Desde ya, debemos mencionar que nuestra postura dogmática está en la escuela funcionalista que profesa el profesor Jakobs. Por tanto, el contenido, los fundamentos de los casos se harán a la luz del normativismo jurídico del derecho

penal. En tal sentido, se iniciará con la diferenciación conceptual sobre el funcionalismo de Roxin, y de Jakobs. Pues, al ser posturas totalmente diferentes, también se obtiene resultados completamente diferentes. En la dogmática jurídico-penal, se ha logrado encontrar dos concepciones. La primera se le llama, “funcionalismo moderado” haciendo alusión al profesor Roxin y, por otro lado, tenemos el “funcionalismo radical” representado por el profesor Jakobs.

2.2.1. Normativismo Moderado

El presente sistema parte por la incorporación de la política criminal en el derecho penal. A dicho sistema se le suele conocer como el “Sistema teleológico-político criminal”. Representando por el profesor alemán Claus Roxin¹.

Según las palabras del profesor García, (2012), señala que:

La calificación de “teleológico” de este sistema dogmático se debió precisamente a la intención de informar a cada categoría dogmática de una finalidad político-criminal determinada, esto es, criterios de valoración referidos a la eficacia y a las garantías del sistema penal. (p. 327)

¹ El profesor alemán nació el 15 de mayo de 1931 en la ciudad de Hamburgo. Realizando sus estudios en dicha ciudad entre 1950 y 1954. Se doctoró con la tesis titulada “Offene Tatbestände und Rechtspflichtmerkmale” cuya traducción es: “Tipos abiertos y Elementos jurídicos del Deber”. Entre los años 1959 y 1962 fue asistente científico del profesor Henkel, en la universidad de Hamburgo. Logró su habilitación en julio de 1962, en la misma casa universitaria, obteniendo las cátedras de Derecho penal, Derecho procesal penal y Filosofía del derecho. Entre los años 1963 a 1971 ocupó la cátedra en la universidad de Gotinga. Desde 1971 ostentó la cátedra de Derecho Penal, Derecho procesal penal y teoría general del Derecho en la universidad Ludwig Maximilian de Munich. En el año de 1999 fue declarado como profesor emérito por dicha casa universitaria.

Dicho sistema penal sigue manteniendo el modelo tripartito del delito: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad. Es en estos niveles en los que instaura, inserta los criterios político-criminales. Según él, la dogmática penal debe cumplir con una doble finalidad: “seguridad y fiabilidad en la aplicación del Derecho penal y reducción de la intervención penal hasta los límites estrictamente necesarios por fines de prevención” (Abanto, 2004, p. 18). Atribuyéndole también, la finalidad al derecho penal de proteger bienes jurídicos individuales como bienes jurídicos colectivos, en tanto sirvan a la persona.

También se puede encontrar algunas consecuencias en los elementos del delito. En primer lugar, la tipicidad, en la que se ubica el principio de legalidad, bajo su apotegma “*nullum crimen sine lege*”. El cual brinda protección al delincuente ante los excesos que pueda cometer el Estado. En segundo lugar, la antijuricidad, en la que se establece las disputas que existen entre intereses y contrainteresses. En tercer lugar, la culpabilidad o responsabilidad penal, que partiría por criterios de inimputabilidad para establecer la necesidad de pena o no. “En el sistema planteado por Roxin, los elementos generales del delito deben ser establecidos y armonizados acorde a los fines político-criminales”, (Villavicencio, 2006, p. 251)

2.2.2. Normativismo Radical

Según las palabras del autor colombiano, Montealegre, citado por Huamán, (2016), “esta corriente funcionalista sistemática se denomina funcionalista porque pretende explicar el Derecho penal desde la función que el mismo cumple como sistema jurídico en la sociedad que se inserta”, (p. 108).

Es en torno a esta concepción en que gira las discusiones actuales del Derecho penal. “Este sistema se caracteriza por el abandono de las categorías ontológicas y prejurídicas sobre las cuales se había construido la teoría del delito en los cien años anteriores”, (Montealegre, 2003, p. 9).

“Este sistema encuentra influjos importantes en la filosofía idealista dialéctica alemana de Hegel, y en la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann” (Jakobs, 2015, p. 34). Jakobs², “se basa en la necesidad de entender el Derecho como parte de un sistema social”, (Abanto, 2004, p. 26). En este sentido, solo se puede entender al derecho, al derecho penal y a la persona en un contexto normativo. Por tanto, hace una construcción, en primer lugar, de la sociedad. A ello le sigue el concepto de persona, a la cual se le asigna roles dentro de un contexto dado. Asimismo, Jakobs, expone una visión más tecnocrática del derecho penal y más específicamente de la teoría del delito. Se le acuña el término “radical”, por cuanto lo que busca Jakobs, es la normativización de todos los institutos jurídicos del derecho penal. Es decir, busca normativizar toda la dogmática penal.

Tres son los elementos que integran este sistema: i. Identidad normativa; ii. La constitución y iii. La sociedad. Atribuyendo el papel más relevante al derecho penal, la confirmar la identidad social. En otras palabras, “el Derecho penal restablece en el plano de la comunicación la vigencia perturbada de la norma cada vez que se lleva a cabo seriamente un

² El profesor alemán representa en la actualidad el académico más importante y representativo del funcionalismo penal. Autores de la envergadura de Roxin, autor no menos importante que el primero, ha señalado que, la obra de Jakobs, representa la elaboración más audaz y original sobre el funcionalismo. Como discípulo más representativo de Hans Welzel, y el más destacado, éste último le encargó la actualización de su libro de la parte general, proyecto al cual Jakobs, abandonara por su propio carácter de independiente y autónomo.

procedimiento como consecuencia de una infracción de la norma, (Jakobs, 2000, p. 19).

Se denominada sistémica, pues su análisis fundamental se realiza sobre los postulados de la teoría de los sistemas de LHMANN³. “Como nota esencial del funcionalismo sistémico se encuentra la idea de no acudir a criterios que se encuentren en el entorno, sino tan sólo basarse en las instituciones que hayan sido originadas al interior del sistema”, (Huamán, 2016, págs. 108-109).

Jakobs, sostiene que la acción es una construcción social, por tanto, dependerá de que tipo de sociedad trate de atribuir un contenido de acción. No obstante, comprende a la acción dentro de la teoría de la imputación objetiva. Por otro lado, el injusto será entendido como una acción no tolerable. La justificación, o causas de justificación (antijuricidad), se llega a materializar a través de una conducta completamente extraño, esto es, soportable por quien altera el contexto de normalidad. Por último, “la culpabilidad entendido, como, concepto que rinde un fruto de regulación, conforme a determinados principios de regulación (de acuerdo con los requisitos del fin de la pena) para una sociedad de una estructura determinada”, (Villavicencio, 2004, p. 255). Se actúa con culpabilidad cuando se niega la vigencia de la norma, en otras palabras, es infidelidad al derecho.

³ LUHMANN, Niklas. Dicho autor nació en Lüneburg en 1927 y cuyo deceso se dio el 6 de noviembre de 1998. El principal pilar a tomar en cuenta de la obra de Luhmann, es el elemento de la autopoiesis. El cual denota que, un sistema se encuentra compuesto a su vez de distintos elementos y otros sistemas internos, los cuales operan en conjunto para cumplir la función que tiene el sistema, es decir, un sistema operativamente clausurado que se reproduce así mismo con operaciones propias.

A. POSTURA DE ROXIN

Antes bien, para que se produzca una imputación al tipo objetivo debe concurrir de manera escalonada o progresiva lo siguiente: i. la teoría del nexo o relación causal, ii. Los presupuestos de la imputación.

i. Teoría de la relación causal

Según las palabras del profesor alemán Roxin, (2009), se tiene lo siguiente:

A lo largo de la historia del derecho penal, se ha discutido ya sea en las ciencias naturales, en las ciencias del espíritu (filosofía) el tema de la causalidad. Al mismo que no se ha llegado a un consenso. La física cuántica, que se ocupa de la comprensión de los fenómenos de las ondas y partículas en el campo atómico, ha llegado (apoyándose en las investigaciones de Heisenberg) a la hipótesis, admitida hoy de modo dominante, de que los procesos que se dan en el átomo no están determinados causalmente, sino que obedecen a leyes estadísticas, que solo permiten predicciones de probabilidad. (p. 346).

Planteamiento que, sin duda alguna, no debe afectar el mundo del derecho penal, no debe producir imposibilidades a la hora de trabajar sobre el concepto de causalidad.

Sin embargo, en la misma línea del autor alemán, se puede decir que:

Ese uso habitual del lenguaje es inofensivo para la aplicación práctica del Derecho, pues cualquier juez sabe que él no tiene que verificar una “fuerza operativa” mensurable, sino sólo la conformidad a leyes, para

cuya comprobación depende de los conocimientos teóricos de las ciencias naturales. (Roxin, 2009, p. 347).

i.a. Teoría de la equivalencia (teoría de la condición)

Según la expresión de Roxin, (2009), se tiene que:

Para comprobar la relación de causalidad, es doctrina dominante recurrir a la teoría de la equivalencia, en la que se trabaja con la fórmula de la *conditio sine qua non*, fórmula que considera como causa a toda condición a un resultado que no puede ser suprimida mentalmente sin que desaparezca el resultado concreto. (p. 347).

Así las cosas, podríamos ejemplificar de la siguiente manera: un chofer incrementa la velocidad de su vehículo, en un lugar donde estaba permitido ir a una velocidad de 60 km/h él va a una velocidad de 80 km/h, y, encima, bajo los efectos del alcohol, chocando con otro vehículo; el manejar ebrio y también el incrementar la velocidad es causal respecto del accidente.

“Se le atribuye al Julius Glaser, defensor de la teoría de la condición, el mismo que posteriormente fuera profundizado por el magistrado alemán Maximilian von Buri”, (Roxin, 2009, p. 349). Como podemos ver, ya con su planteamiento se da luces sobre el fundamento de la teoría de la condición, el mismo que fuera incorporado a la jurisprudencia por M. von Buri, como juez Supremo del Reich, en la sentencia RGSt 1, 373 (Sentencias del Reichsgericht en materia penal). Pero en los casos de lesiones con resultado muerte, donde se utiliza el término “supresión mental”, esto en el año 1910 en RGSt 44, 137 (139).

Ahora bien, esta postura de la condición, es en la actualidad la teoría más consolidada y aceptada para casos de comisión. A decir del profesor Villavicencio, (2006), “el método más apropiado es el que proporciona la teoría de la equivalencia de las condiciones”, (p. 318).

A esta teoría se le ha criticado por cuanto, la mayor dificultad sería la verificación del nexo causal, convirtiéndose esta en un infinito. Pues habría que tomar en cuenta, en el ejemplo planteado líneas arriba, al fabricante del carro, al vendedor del licor, al productor y así hasta los padres de la humanidad. También acarrea críticas en casos de causalidad hipotética, causalidad cumulativa, causalidad adelantada y casos de desviación del curso causal.

i.b. Teoría de la adecuación y de la relevancia

Según esta teoría, “solo es causal una conducta que posee una tendencia general a provocar el resultado típico, mientras que las condiciones que sólo por casualidad han desencadenado el resultado son jurídicamente irrelevantes”, (Roxin, 2009, p. 359). El fundador de ésta teoría es el lógico y médico Johannes v. Kries (1853-1928). Teoría que no ha sido considerada como una teoría causal, sin más bien, como una teoría de la imputación. Es decir, “que no dice cuándo una circunstancia es causal respecto del resultado, sino que intenta dar una respuesta a la pregunta de qué circunstancias son jurídicamente relevantes y le pueden ser imputadas a un agente”, (Roxin, p. 360). Este planteamiento fue dado inicialmente por Mezger, para quien esta teoría se decantaba por ser una teoría de la responsabilidad.

Ahora bien, “según la teoría de la adecuación solo podría considerarse causa de un resultado aquella condición del mismo que, según la experiencia es idónea para producirlo”, (Paredes, 2017, p. 117).

Cabe señalar que esta teoría tiene ciertos problemas, a decir de López Díaz, citado por el jurista huancaíno, Paredes, (2017), se tiene que:

i) solamente permite resolver los problemas de los llamados “cursos causales extraordinarios”, no constituye, en consecuencia, una explicación general de lo que es la conducta prohibida; ii) se limita a calificar los sucesos según criterios estadísticos o de causalidad habitual; no obstante, pueden existir condiciones que, a pesar de no ser calificadas como habituales, son relevantes para el tipo penal. (p. 118)

Por otro lado, la teoría de la relevancia fue formulada por MEZGER, el cual considera que los principios de la adecuación no son suficientes para la determinación de la relación causal; “el punto fundamental está en una interpretación correcta del sentido del tipo penal, hay que precisar cuáles de las condiciones que han contribuido a la producción del resultado son relevantes para el Derecho penal”, (Paredes, 2017, págs. 118-119). Esta postura cae en el mismo problema que la teoría de la causalidad adecuada. Por cuanto, aún sigue conteniendo en su fundamentación consideraciones normativas. Asimismo, resulta incapaz de indicar y determinar cuáles son los criterios de la relevancia típica de una causa.

ii. Criterios de imputación

- Creación de un riesgo no permitido

La exclusión de la imputación en caso de disminución de riesgo

En palabras de Roxin, (2009), se fundamenta en lo siguiente:

Ya de entrada falta una creación de riesgo y con ello la posibilidad de imputación si el autor modifica un curso causal de tal manera que aminora o disminuye el peligro ya existente para la víctima, y por tanto mejora la situación del objeto de la acción. (p. 365).

Por ejemplo, “A” ve que una computadora de gran peso cae peligrosamente del tercer piso sobre la cabeza de “B”, “A” logra desviar la trayectoria de la computadora a una parte del cuerpo de “B” menos peligroso.

La exclusión de la imputación si falta la creación de peligro

“El derecho penal no toma en cuenta los mínimos riesgos socialmente adecuados que van unidos a ellos”, (Roxin, 2009, p. 366). Bajo este contexto ha de rechazarse cualquier forma de imputación al tipo objetivo, por cuanto el autor ni ha disminuido menos ha incrementado el riesgo. A estos supuestos se adhieren las conductas socialmente adecuadas, subir las escaleras, pasear entre otros.

Creación de peligros y cursos causales hipotéticos

En este caso sigue habiendo muchas cosas sin aclarar; pero al menos existe unanimidad sobre el caso más importante; Según Roxin (2009), “la imputación de una relación antijurídica del tipo no puede excluirse porque estuviera dispuesto un autor sustituto, que en caso de fallar el agente hubiera asumido el hecho”, (p. 368). A estos casos pertenecen los comportamientos, por ejemplo, de fusilamiento. “A” será fusilado por “C”, pero “B” se anticipa, alegando que, si “C” se negara a jalar el gatillo, otro hubiera llevado a cabo el fusilamiento.

La exclusión de la imputación en casos de riesgo permitido

En palabras de su fundador, Roxin (2009), “aunque el autor haya creado un riesgo jurídicamente relevante, sin embargo, la imputación se excluye si se trata de un riesgo permitido”, (p. 371). Cabe señalar que sobre este concepto (el de riesgo permitido) se discute su contenido formal, dado que, sobre el mismo reina la más absoluta claridad conceptual. No obstante, ello, para el profesor de Munich, se debe entender por riesgo permitido, toda conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante que, sin mediar ninguna causa de justificación, excluye en sí mismo la imputación objetiva. Dentro de este instituto encajan el tráfico rodado, aéreo, las fábricas.

Realización del riesgo no permitido

La exclusión de la imputación si falta la realización del peligro

La imputación al tipo objetivo presupone que en el resultado se haya realizado precisamente el riesgo no permitido creado por el autor. “Por eso está excluida la imputación, en primer lugar, si, aunque el autor haya creado un peligro para el bien jurídico protegido, el resultado se produce, no como efecto de plasmación de ese peligro, sino solo en conexión casual con el mismo”, (Roxin, 2009, p. 373).

La exclusión de la imputación si falta la realización del riesgo no permitido

En los casos de riesgo permitido la imputación al tipo objetivo presupone que se rebase el límite de la autorización y con ello la creación de un peligro no permitido.

En palabras de Roxin, (2009), se tiene lo siguiente:

Pero, así como en la creación usual de peligro la consumación requiere además la realización del peligro, en caso de riesgo no permitido la imputabilidad del resultado depende adicionalmente de que en el mismo se haya realizado precisamente ese riesgo no permitido. (p. 375).

La exclusión de la imputación en caso de resultados que no están cubiertos por el fin de protección de la norma de cuidado

Finalmente, “también hay casos en los que la superación del riesgo permitido de entrada ha aumentado claramente el peligro de un curso del hecho como el que luego se ha producido, pero pese a ello no puede tener lugar la imputación”, (Roxin, 2009, p. 377). El ejemplo para estos casos es: dos ciclistas marchan de noche uno tras otro sin alumbrado en las bicicletas. El ciclista que iba delante, debido a la falta de iluminación, choca con otro ciclista que venía de frente. El accidente se podría haber evitado sólo con que el ciclista de atrás hubiera llevado su vehículo con iluminación.

Conducta alternativa conforme a Derecho y teoría del incremento del riesgo

Tal como lo refiere el profesor Roxin, (2009):

El problema más discutido desde la postguerra en conexión con la idea de riesgo se refiere a la cuestión de si se debe imputar un resultado cuando mediante una conducta alternativa conforme a Derecho el mismo hubiera sido evitado, no como seguridad, sino sólo probable o posiblemente. (p.379).

Por otro lado, “está lo suficientemente explicado que, se excluye la imputación si la conducta alternativa conforme a derecho hubiera conducido con seguridad al mismo resultado; pues entonces no se ha realizado la superación del riesgo permitido en el curso real del

acontecimiento”, (Roxin, 2009, p. 379). El ejemplo que aplica el referido autor es: “el conductor de un camión requiere adelantar a un ciclista, pero al hacerlo no guarda distancia de separación lateral requerida, por acercarse a unos 75 cm. del mismo. Durante el adelantamiento el ciclista, que iba fuertemente bebido, gira la bicicleta a la izquierda por una reacción de cortocircuito provocado por el alcohol y cae bajo las ruedas traseras del remoque. Se comprueba que probablemente (variante: posiblemente) el accidente también se habría producido, aunque se hubiere guardado una distancia de separación lateral suficiente según normas de tráfico.

ii.c. El alcance del tipo

La cooperación en una autopuesta en peligro dolosa

En este punto el ejemplo que consigna el profesor Roxin, (2009) es el siguiente:

“A” aconseja a “B” que atravesase un lago con hielo quebradizo. Si al hacerlo el temerario “B”, pero que se da perfecta cuenta del peligro, encuentra la muerte, se plantea la cuestión de si a “A” se le puede exigir responsabilidad por homicidio imprudente. A ello hay que responder negativamente en virtud de las valoraciones en las que se basa la ley. (p. 387)

La puesta en peligro de un tercero aceptada por éste

Según Roxin, (2009), “Se refiere a la constelación en que alguien no se pone dolosamente en peligro a sí mismo, sino que se deja poner en

peligro por otro con conciencia de riesgo”, (p. 393). Al respecto podríamos citar algunos ejemplos:

Caso 1: En medio de una zona restringida, en donde cae permanentemente tormentas eléctricas, un pasajero le pide a un piloto de aviación que le lleve por dicha área. El piloto le recomiendo que no lo haga por cuanto ello es un peligro. El pasajero es reiterativo, el piloto accede a dichas súplicas y emprenden el vuelo por dicha región; ante dichas turbulencias el avión se precipita y muere el pasajero.

Caso 2: El siguiente ejemplo sufre algunas variaciones a la propuesta del profesor Roxin.

Están en un vehículo el chofer y un acompañante, éste último le insiste al chofer que acelere un poco más, por cuanto quiere llegar a tiempo a una cita de trabajo. Debido al incremento de la velocidad e infracción de los límites de velocidad, se produce un choque en el que el acompañante muere. “En tal caso, se excluye la imputación del resultado en la medida en que el “pasajero” conocía plenamente el riesgo y lo ha provocado conscientemente”, (Roxin, 2018, p. 142). Caso contrario sí habría imputación en caso de que el conductor tanto el piloto, hayan animado al pasajero a realizar dichos viajes.

La atribución a la esfera de responsabilidad ajena

Por último, “el fin de protección del tipo tampoco abarca ya aquellos resultados cuya evitación cae dentro de la esfera de

responsabilidad de otro”, (Roxin, 2018, p. 398). Al respecto, se puede citar el siguiente ejemplo:

Ejemplo, que fuere planteado por Roxin, en un texto alemán “HRR AT N° 2.”

“A” viaja en la oscuridad con un camión cuyas luces traseras no funciona. Un patrullero de la Policía lo detiene y le pone una multa. Para asegura la vía frente a los vehículos que se acercaban, uno de los policías coloca una linterna de luz roja sobre el piso. La policía solamente indica a “A” que continúe hasta la próxima estación de servicio; el patrullero quiere ir detrás el auto y asegurar así al auto sin luces. A continuación, el camión sin luz es chocado por otro camión, donde el acompañante del chofer fallece (TFA, s. penal, tomo 4, p. 369).

Otros casos

En palabras del profesor Roxin, (2018):

La pregunta acerca del alcance (el fin de protección) del tipo aún puede resultar fructífera para otros grupos de casos. Así, por ejemplo, tampoco se podrán ya imputar los daños consecuencia de un shock (daños producidos psíquicamente a un afecto por un delito, pero no en su propia persona) ni los daños consecuencia de otros. Ahora bien, tales casos sólo son importantes casi exclusivamente en los delitos imprudentes, y por ello se discutían allí. (p. 402).

B. POSTURA DE JAKOBS

Se tomó como referente el libro del mismo autor “La imputación objetiva en Derecho penal” (Jakobs, 1998), y, desde luego los trabajos que sobre dicho tema se han desarrollado, y muy especialmente, la obra trabajada por su discípulo José Antonio Caro John (2017) y otros.

La obra de Jakobs constituye una crítica a las concepciones naturalistas del Derecho penal, que construyeron la teoría del tipo sobre la base de la causalidad, la lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicos, la cognoscibilidad y evitabilidad del daño. Jakobs considera que los conceptos básicos del Derecho penal no pueden ser extraídos de la ontología, ni de las categorías provenientes de las ciencias naturales. El sistema de la imputación, debe elaborarse en la forma como está organizada la sociedad, y de acuerdo con los fines y funciones que cumple el Derecho en una comunidad organizada. “En esta medida, las estructuras de la responsabilidad penal varían de acuerdo con los modelos sociales que históricamente se van configurando”, (Paredes, 2017, p. 161). Ahora bien, desarrollaremos de manera muy sintética los criterios de imputación que propone el profesor Jakobs, para después enfocarnos en el instituto que nos corresponde.

b.1. CRITERIOS DE IMPUTACIÓN

b.1.1. Riesgo permitido

“El riesgo permitido, es aquel que acompaña a un comportamiento realizado observando las reglas establecidas con el fin de mantener la peligrosidad de una actividad dentro de un determinado nivel”, (Paredes,

2017, p. 185). Asimismo, “el riesgo permitido delimita normativamente los contornos de la libertad de actuación de la persona en la sociedad”, (Caro, 2014, p. 50).

En este sentido, tiene la persona el deber de eliminar espacios que representan un peligro para otro. “Este deber está plasmado en normas que, según su ámbito o segmento social al que pertenece la persona, fijan el haz de derechos o deberes (el rol) que le es permitido y prohibido realizar”, (Caro, 2014, p. 50).

“El peligro creado por el sujeto activo debe ser un riesgo típicamente relevante y no debe estar comprendido dentro del ámbito del riesgo permitido (socialmente adecuado) pues de lo contrario se excluiría la imputación”, (Villavicencio, p. 5). Lo verdaderamente necesario o, lo relevante es el significado normativo que comunica la conducta en un contexto social determinado; “el significado será un riesgo permitido cuando exprese el sentido adaptación al rol socialmente estereotipado de la persona en el sector parcial de la sociedad donde ejerce su acción”, (Caro, 2014, p. 50).

b.1.2. Principio de confianza

Según el profesor peruano Villavicencio, “supone que cuando el sujeto obra confiando en que los demás actuarán dentro de los límites del riesgo permitido no cabe imputarle penalmente la conducta”, (p. 6). En otras palabras, según las palabras del profesor Jakobs, (1998):

El principio de confianza está destinado a hacer posible el reparto de trabajo; por consiguiente, finaliza cuando el reparto de trabajo

pierde su sentido, especialmente, cuando puede verse que el otro no hace o no ha hecho justicia a la confianza de que satisfará las exigencias de su rol. (p. 35)

b.1.3. Prohibición de regreso

Según el pensamiento de Díaz-Aranda y Cancio, (2004):

Esta institución, que no tiene prácticamente nada en común –en cuanto a la formulación dogmática- con la antigua idea de prohibición de regreso como interrupción del curso causal en casos en los que con posterioridad a una conducta imprudente se produce un comportamiento doloso, ha sido desarrollada como parte de la teoría de la imputación objetiva en los últimos tiempos sobre todo por Jakobs. (p. 24).

Ahora bien, dicho autor, nos referimos al profesor Jakobs (1998), manifiesta lo siguiente:

El carácter conjunto de un comportamiento no puede imponerse de modo unilateral-arbitrario. Por tanto, quien asume un vínculo estereotipado-inocuo con otro ser humano no quebranta su rol como ciudadano, aunque el otro incluya el vínculo en una organización no permitida. Por consiguiente, existe una prohibición de regreso con el contenido de que un comportamiento estereotipadamente inocuo constituye participación en una organización no permitida. (p. 36).

Es decir, “no colocamos en estos hechos cuando, un autor desvía hacia lo delictivo el comportamiento de un tercero que *per se* no tiene sentido delictivo”, (Jakobs, 1998, p. 36).

b.1.4. Competencia de la víctima

“Una explicación funcional de la imputación objetiva cabe reconocer dos razones por las que las consecuencias de un hecho delictivo pueden recaer sobre la víctima: o porque nadie resulta competente por el delito, o porque la víctima ha actuado a propio riesgo”, (García, 2012, p. 413). En este sentido, la competencia de la víctima por su comportamiento es corriente: el caso más conocido es el del consentimiento. También se reconoce el infortunio de la víctima.

Así, en este genérico concepto, se agrupan todos aquellos casos en que un tercero favorece o crea una situación en la cual el titular del bien jurídico realiza una acción peligrosa para sus propios bienes. “El riesgo sólo se concreta por una conducta de intermediación de la propia víctima”, (Paredes, 2017, p. 226).

2.2.3. Aspectos generales del riesgo permitido

Según el autor Von Liszt (2014):

Si una determinada postura o escuela científica pretende algo más que un círculo mantenido a base de relaciones e intereses puramente personales, debe caracterizarse materialmente en contraposición a las demás posturas, ya sea a través de las nuevas tareas que le impone a su ciencia, o a través de los nuevos métodos con los que se acerca a

la solución de las tareas impuestas o, quizá también a través de una unión de los dos momentos, de tal manera que aspira a la solución de nuevas tareas con métodos nuevos. (p. 9).

Dicha idea ha sido recopilada del discurso que diera von Liszt con motivo de la lección inaugural, la misma que fuera pronunciada el 27 de octubre de 1899 en la famosa universidad alemana de Berlín.

Ahora bien, de dicho pensamiento, debemos resaltar que, es imprescindible para toda área del conocimiento, partir de un método, el mismo que, nos ofrecerá la posibilidad de dar respuesta a los problemas de orden natural o de orden espiritual. En ese sentido, nosotros partimos por la aplicación del método dogmático perteneciente a la escuela normativista del derecho penal, la cual fuera desarrollado por el hoy consagrado jurista alemán, Günther Jakobs, hoy profesor emérito por la universidad de Bonn.

Bajo estas líneas debemos enmarcar toda nuestra reflexión, claro, sin desmerecer las otras posturas, por cuanto, fueron necesarias en su tiempo, y, que hoy a los nuevos tiempos y nuevos casos, resulta de difícil aplicación. Algo que no sucede con la escuela funcionalista de nuestros días. Aunque claro, no podemos decir que dicha teoría ya no tiene más de que preocuparse, más sino, de desarrollarse hasta donde sea necesaria. Por tales razones, somos de la postura en la que se viene hoy aplicando las teorías de la escuela funcionalista, más precisamente de la escuela funcionalista del profesor Jakobs. Hecho esta pequeña introducción, debemos remitirnos al desarrollo del instituto del riesgo permitido.

2.2.3.1. Pensamiento del profesor Jakobs

Según el profesor español Cancio (2003) “Günther Jakobs ha contribuido de modo decisivo a la construcción de la llamada teoría de la imputación objetiva”, (p. 213). En ese contexto, sus aportes no configuran una suerte de dogmas, más por el contrario, configuran un todo sistemático del derecho penal. Por cuanto, “lo que busca es construir una concepción sistemática”, (Cancio, 2003, p. 214).

“En la cuestión metodológica se debe precisar que la ubicación sistemática del riesgo permitido es en la tipicidad”, (Caro, 2014, p. 53). Se ha hecho mención en que, por el término de riesgo permitido, se ha generado algunas controversias, la misma que harían ver que, estamos ante una causa de justificación. “Debemos mencionar que, ello no es de recibo, toda vez que, una causa de justificación, requiere de un contexto excepcional o de una “situación de necesidad””, (Caro, 2014, p. 53). En este sentido, no habría ninguna relación con el riesgo permitido, toda vez que, ello se llega a concretar en un contexto de normalidad social.

Ahora bien, a decir del profesor García (2012), “El riesgo permitido constituye un importante criterio de determinación del carácter prohibido de la conducta realizada, toda vez que, no resulta atribuible al rol general del ciudadano de impedir todos los riesgos, sino solamente, los que exceden el riesgo permitido”, (p. 414). Esto en oposición a las posturas que, reclaman la poca importancia de este instituto dogmático. “La postura que considera poco aplicable, cuestionan bajo el siguiente fundamento, lo consideran simplemente un

concepto formar que sólo permite agrupar los distintos casos en los que se excluye el desvalor de acción”, (García, 2012, p. 414).

Para el profesor Villavicencio Terreros, (2018), “entendemos al riesgo permitido como una causal de exclusión de la imputación objetiva del tipo pena, como una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) está permitida”, (p. 325)

El riesgo permitido a decir del profesor Ferrante Marcelo (1998), “en su conformación y justificación, el riesgo permitido responde directamente al postulado de que la sociedad no es un mecanismo de protección de bienes, sino que es un contexto de interacción”, (p. 25). En ese sentido, “se trata de un instituto dogmático liberador de responsabilidad penal, que nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo”. (Casación N° 912-2016. Sala Penal Permanente. Fundamento Décimo).

En palabras del profesor peruano García, (2012), este instituto es comprendido como sigue:

Ahora bien, históricamente el concepto de riesgo permitido, podría remontarse al periodo comprendido como el periodo “industrial”. Época que se caracterizaba por el progreso de la tecnología, en ese sentido, permitía una gran variedad de actividades, la misma que representaba un incremento del riesgo. Y, para no parar la producción industrial, había que

establecer que ciertas actividades, más allá de su eminente peligro, debían estar permitidas. Así, puede encontrarse ya en la doctrina penal de la segunda mitad del siglo XIX referencias doctrinales a la problemática de acciones peligrosas, pero necesarias para el desarrollo de la sociedad. (p. 414).

2.2.3.2. Superación del riesgo permitido

Según el profesor García (2012): “Estamos ante una superación del riesgo permitido si se han superado el contenido de la norma, las mismas que definen la competencia frente a una situación de normalidad. Estas normas pueden tener un contenido penal y extrapenal”, (p. 54). Dichas normas que establecen límites del riesgo permitido están reunidas en cuatro estamentos o grupos. Dicho en palabras del profesor, Villavicencio Terreros, “el riesgo permitido frecuentemente se encuentra regulado normativamente (ejemplo: tráfico automotor, funcionamiento de industrias, prácticas deportivas, etcétera)”, (Villavicencio, p. 6). Entre estas normas tenemos las siguientes:

i. **Normas generales:** Se enmarca dentro de estas normas generales el propio Código Penal.

ii. **Normas especiales:** Estas son normas de remisión. Entre ellas tenemos a la ley de lavado de activos, a la ley tributaria. En este grupo de normas también se hallan las normas que establecen

competencias de personas que ostentan una situación especial. El ROF el MOF.

iii. Lex artis: Estas normas ofrecen límites de la libertad de actuación de aquellas personas que desarrollan actividades médicas. En este caso tenemos las normas deontológicas que regulan el correcto actuar de los colegios profesionales.

iv. Normas de estándar de conductas: éstas no se hayan estipuladas en un Código o norma, sino que, devienen de una práctica reiterada y permanente de los oficios que desarrollan ciertas personas, los mismos que trazan ámbitos de competencia.

Para establecer de qué manera se manifiesta este instituto en la vida real, nos basaremos de un ejemplo, tomando en cuenta el artículo 111° del Código Penal. Dicho tipo penal describe lo siguiente: *“El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años ...”*. El Médico Obstetra “J” no quiere intervenir a la mujer gestante “E” que ingresa al Hospital Carrión con el diagnóstico sufrimiento fetal crónico reagudizado. Hecho que el médico “J” no registró indicaciones para realizar la correspondiente intervención quirúrgica, sino, simplemente se limitó a suministrar antibióticos, control de latidos fetales, monitoreo materno fetal y partograma. Es más, dicho médico no la asistió, siendo atendida por otra médica obstetra, naciendo con un cuadro de asfixia perinatal y pese a que se le brindó el tratamiento respectivo falleció la neonato. La descripción de los hechos se subsume, en el artículo 111° segundo párrafo. Es de aplicación la *lex artis*, toda vez que la muerte por culpa

se ha realizado en un hospital. En estos casos es necesario esclarecer si dicha intervención no prestada a la hora, se mantuvo dentro de los límites o si rebasó el riesgo permitido.

Otro ejemplo, el chofer “P” conduce su vehículo por la carretera central a una velocidad de 150 km/h, atropellando a la ciudadana “L”, la misma que muere inmediatamente. En este caso se debe recurrir a la ley de tránsito, para saber si se cumplía o no con los límites de velocidad.

También se puede plantear el siguiente ejemplo, podría darse en el sector de la construcción. En donde se produce el resultado muerte a raíz de la caída del décimo piso de una construcción en el centro de Huancayo. En este caso será de aplicación las normas de seguridad de la construcción. Habrá que ver si se cumplió o no con las normas de seguridad en el trabajo, para descartar o no el riesgo permitido.

2.2.3.3. Jurisprudencia sobre la aplicación del riesgo permitido

En este punto debemos señalar la siguiente resolución judicial, el cual señala los alcances del riesgo permitido.

Expediente N° 5032-97, Lima 2 de noviembre de 1998, que a la letra señala:

Que siendo así, de la revisión y análisis de lo actuado se advierte que tanto la materialización del delito así como la responsabilidad penal del acusado se encuentran debidamente acreditadas; pues, además de la verificación del nexo causal

existente entre la conducta del procesado con el fallecimiento del agraviado, se tiene que este resultado es objetivamente imputable, toda vez que la excesiva velocidad con que conducía su vehículo le impidió detenerse y ceder el paso al agraviado, circunstancia que objetiviza la infracción del cuidado incurrida por el acusado; lo que finalmente significó un incremento del riesgo permitido, materializado en el resultado materia de autos; (...).

Por otro lado, también se tiene el siguiente caso, Expediente N° 550-98, Lima 24 de abril de 1998, cuyo contenido es el siguiente:

Que, en este sentido lo contrario sería afirmar que el riesgo socialmente aceptado y permitido que implica conducir un vehículo motorizado, desemboca definitivamente en la penalización del conductor, cuando produce un resultado no deseado; ya que sería aceptar que el resultado es una pura condición objetiva de penalidad y que basta que se produzca, aunque sea fortuitamente, para que la acción imprudente sea ya punible; sin embargo, tal absurdo se desvanece en el ámbito doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la misma acción; en consecuencia, la verificación de un nexo causal entre acción y resultado no es suficiente para imputar ese resultado al autor de la acción (...).

Según el profesor Pariona, (2015), el instituto de la imputación objetiva es entendida como:

En tal sentido, en el derecho penal moderno, peruano e internacional, la teoría de la imputación objetiva juega un rol fundamental en la identificación de los comportamientos penalmente relevantes. No basta ya la simple relación causal, sino que el análisis de tipicidad debe hacerse en función de criterios valorativos-normativos que tengan como principio fundamental el riesgo permitido: un comportamiento será penalmente relevante únicamente si crea un riesgo no permitido, que luego se materializa en el resultado típico y que además, está comprendido dentro del ámbito de protección de la norma.

Al respecto podemos citar la siguiente sentencia penal recaída en el R.N. N° 1208-2011, Lima. Sentencia expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Ponente la Señora Jueza Suprema Barrios Alvarado. Fundamento sétimo.

Al respecto, en principio corresponde reconocer que tal circunstancia significó una exposición de su propia integridad física y concurrió a la imprudente acción del encausado, contribuyendo con el resultado dañoso verificado; sin embargo, el hecho que el agraviado se haya encontrado en estado de ebriedad o haya infringido otras normas del Reglamento de Tránsito, por las circunstancias establecidas en el considerando anterior no hace posible considerar que se trató de una circunstancia absolutamente imprevisible para el encausado.

Asimismo, ello tampoco implica admitir que nos encontramos frente a un caso de autopuesta en peligro de la víctima excluyente del tipo, en tanto el autor creó un riesgo prohibido que fue el factor determinante en el atropello al encontrarse bajo el control de la fuente de peligro. Sin embargo, no puede dejar de admitirse la concurrencia de culpas de autor y víctima en el grave resultado dañoso. (...). En efecto el descuido de ambos intervinientes contribuyó a la generación del resultado dañoso, siendo predominante la inobservancia de una pluralidad de reglas de cuidado por parte del procesado, con lo cual se incrementó el riesgo permitido en el tráfico rodado, siendo tal circunstancia la causa principal del impacto con el agraviado, y por otro lado, la disminución de facultades de la víctima producto de su avanzado estado de ebriedad resulta un factor contribuyente a la gravedad de la lesión sufrida, pues se considera que la capacidad de reacción y facultades de protección frente a la imprudencia del conductor hubiera sido diferente: ya sea evitables –el sonido emitido por el particular tubo de escape del vehículo hubiera permitido la advertencia del peligro de haberse encontrado en mejores condiciones de percepción-, o en todo caso, reducir la gravedad de la lesión- considerando que el agraviado hubiese podido reaccionar frente al embiste y la caída, con mayor resistencia-. Tal situación, conlleva a la disminución de la responsabilidad, la pena y la reparación civil del inculgado, sopesado con su conducta post

delictiva como circunstancia agravante de la pena, al incidir en grado de prevención del delito. En el presente caso el encausado fugó del lugar del atropello sin auxiliar al agraviado, intentó desaparecer las evidencias del accidente, pues el vehículo fue encontrado en proceso de reparación en el taller de su padre y no cubrió, oportunamente, los gastos médicos.

En tal sentido, siguiendo el mismo razonamiento, la Corte Suprema se ha pronunciado sobre el particular. Casación N° 912-2016, San Martín. Ponente Juez Supremo, Pariona Pastrana Fundamento Décimo. Sentencia Casatoria que fija como doctrina jurisprudencial vinculante, los fundamentos jurídicos, Décimo Primero y Décimo Segundo.

Este instituto dogmático “nos permite distinguir entre las conductas inmersas en el tipo penal y las que han de quedar fuera de su alcance, aun cuando hayan producido causalmente el resultado lesivo. Así, es necesario reconocer que la sociedad en la que vivimos es una sociedad de riesgos pues en determinados ámbitos, hay la necesidad de un riesgo –riesgo permitido- contra los bienes jurídicos. En tanto se actué dentro del riesgo jurídicamente permitido, no se puede –normativamente hablando- quebrantar una norma”.

Por otro lado, también resulta importante citar la siguiente resolución judicial. Exp. N°1174-2015. Primer Juzgado de Investigación preparatoria, del Distrito Judicial de Tumbes. Fundamento décimo octavo. Por cuanto, resulta relevante a fin de precisar los alcances de las normas del debido cuidado.

“Igualmente se tiene que el acusado habría actuado dentro del riesgo permitido, ello en virtud a lo siguiente: i) la norma que determina a que se considere aeronaves, como reglas de vuelo y, operaciones de vuelo dentro del ámbito nacional, así como las responsabilidades del piloto son las **regulaciones aeronáuticas del Perú** –siglas RAP91 aprobada por RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N°325-2014-MTC-12, de fecha 17 de julio, vigente al momento del accidente y, complementariamente la ley de aeronáutica civil-Ley N° 27261 –Art.38.2. y su reglamento DS N° 050-2001-MTC, no así la directiva N° 002/AE-8. A- citada por el Ministerio Público la misma que únicamente es una guía de procedimiento y actuación de los miembros de la tripulación de vuelo, es decir no regula aspectos operativos ni técnicos de las operaciones de vuelo de aeronaves, ii) el vuelo del helicóptero pilotado por el acusado, fue uno de operación militar, los cuales no están obligados a presentar un plan de **vuelo [cf. Comunicación de Corpac –GCA. GOA.3.1542.2015., de fecha 24 de diciembre de 2015 y norma técnica complementaria N° 010-2002-NTC-DNA]**, iii) el piloto observó el plan de vuelo respectivo y fue autorizado por el contralor de tráfico aéreo de la torre de control de tumbes estando dentro del proyecto del itinerario sobrevolar el sector del puente de tumbes (...), iv) el helicóptero aterrizó junto a la ribera del mismo río, siendo un aterrizaje seguro debido a que permitió al piloto tener contacto visual con

el terreno, conforma al Manual de vuelo del fabricante y la disposición N° 91.609 de la norma de regulación aeronáutica del Perú-RAP91 (...), v) el procedimiento de aterrizaje, al posar en tierra se procedió según el Manual de vuelo. Luego al apagado de los motores. (...) al acusado tampoco se le puede atribuir el delito imprudente puesto que no existe violación del deber de cuidado de su parte al haber aterrizado el helicóptero en la ribera del río de Tumbes-, es decir ha actuado dentro del riesgo permitido determinado por la norma reglamentaria de regulación aeronáutica, como por las otras normas complementarias, (...).”

2.2.3.4. El rol

En palabras del profesor Jakobs, (1998), “la responsabilidad jurídico-penal siempre se fundamenta en el quebrantamiento de un rol. Entre los roles se cuya infracción se trata cabe diferenciar fácilmente dos clases”, (p. 74).

Por un lado, tenemos los roles comunes, y, por otro lado, tenemos los roles especiales. Los roles comunes, no es otra cosa que, el comportamiento que realiza una persona dentro de los cánones del Derecho. Este rol parte del presupuesto de no dañar a los demás. “Al producirse el quebrantamiento de un rol común se trata de la infracción de aquellas normas que imponen a todos respeto frente a sus congéneres”, (Jakobs, 1998, p. 75). En este rubro se consignan los casos de no matar a otro, de no lesionar, de no robar, etc.

En esta clase de roles, es pertinente la distinción entre persona e individuo, toda vez que las consecuencias jurídicas de uno y otro término, se hace más palpable al momento de imponer alguna sanción y, sobre todo, en lo que nos importa, el de fundamentar dogmáticamente nuestra posición teórica.

La persona es un constructo puramente normativo. “Ser persona significa tener que representar un papel”, (Jakobs, 2000, p. 50). Al ser humano se le denomina persona, en tanto que disfruta de ciertos derechos en la sociedad civil; al cual habría que hacer una pequeña contribución, en tanto, se asuma deberes, es decir, la persona se define como portadora de derechos y deberes. “En el esquema presentado aquí, el concepto de persona se limita al de persona en *derecho*”, (Jakobs, 2003, p. 74).

Por tanto, bajo esta premisa, a quien no ostenta tales características se le denomina “individuo”. La persona se determina en un contexto de vigencia de la norma, como expectativa de orientación en el mundo social.

De modo que, una persona, como reza la frase de Hegel, “sé persona y respeta a los demás como personas”, (Caro, 2014, p. 60). Se trata, pues, según el mismo autor, “del concepto ‘persona’ como concepto fundamental del ‘Derecho abstracto’ o, lo que es lo mismo, en la evitación de conflictos en toda interacción humana”, (Caro, p. 61).

Mientras que los roles especiales, se refieren a que, “una determinada persona ostenta porque debe configurar junto con otras

personas un mundo común más o menos completo”, (Caro, 2014, p. 73). Estos roles, “cuando adquieren relevancia jurídica, siempre son segmentos referidos a personas de aquellas instituciones que dan a la sociedad su configuración fundamental específica”, (Caro, p. 73). En tal sentido, “los titulares de roles de esta índole responden al quebrantarlos generalmente a título de autores, ya que deben a la víctima de manera directa el mantenimiento del ámbito común”, (Caro, 2014, p. 74). Y responderán a título de partícipes los que no ostentan dicha posición.

Ahora bien, según el profesor Caro, (2014):

En términos jurídico-penales, el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un estatus jurídico, una titularidad de derechos y deberes, un ámbito de competencia personal del que todo interactores portador dentro de la sociedad, y de cuya adecuada administración depende el funcionamiento normativo de la sociedad. (p. 60).

2.2.3.5. Los roles comunes

En este punto hay que partir del planteamiento que en su momento ha sido planteado por el profesor Jakobs, (1998): quien define de la siguiente manera: “se trata del quebrantamiento del único rol común que existe, de comportarse como una persona dentro del derecho, es decir, de respetar los derechos de otros como contrapartida al ejercicio de derechos propios”, (p. 74).

“Los roles fijan un estatus de la persona en la sociedad, de tal modo que en la comunicación cada persona, en virtud del rol puede distinguir los límites que separan al ámbito de organización propio del ajeno”, (Caro, 2003, págs., 28-29). De tal manera que, los roles delimitan las expectativas de cada persona que interviene en el mundo social.

“En virtud del rol la persona tiene claramente definido sus derechos y deberes en forma de un sinalagma de libertad de organización y responsabilidad por las consecuencias”, (Caro, 2003, p. 30). En este sentido, el rol está imbuido, alimentado de un contenido objetivo, esto quiere decir que, el rol no puede estar construido bajo aspectos puramente subjetivos, o de conocimientos basados en la pura intuición, entonces, en este punto tiene sentido la expresión de Caro John, (2003), “una característica esencial de los roles es que al estar sustraído al individuo se constituyen sin tomar en cuenta los criterios individuales de los hombres”, (p. 31).

“En términos jurídico-penales, el rol fija una posición jurídica, una posición de deber, un ámbito de competencia personal del que todo interactores portador dentro de la sociedad, y de cuya adecuada administración depende el funcionamiento normativo de la sociedad”, (Caro, 2014, p. 60).

Según el profesor español Sánchez-Vera, (2003): “La institución negativa a la que me estoy refiriendo es conocida desde el derecho romano, y se resume en la sentencia “no dañar a nadie””, (p. 273). Este tipo de descripción de la función o rol que debe cumplir la

persona se lleva a cabo sobre la base de lo que se podría denominar, una relación jurídica de carácter negativo, en latín sería *neminem laedere*.

Un punto a tomar en cuenta bajo esta descripción es que, la vulneración de esta institución negativa del derecho, da origen a los denominados delitos de organización o en palabras del profesor Roxin, a los delitos de dominio. Tal organización defectuosa se podría formular de la siguiente manera: el autor se organiza de manera defectuosa afectando la esfera de libertad ajena. Entonces, bajo esta forma de organización defectuosa el autor debe responder jurídico-penalmente, precisamente por invadir el ámbito de organización ajena, ya sea por acción o por omisión.

Para el profesor Jakobs, (200):

En tal sentido, el contenido del rol queda determinado por los institutos de la imputabilidad objetiva –dicho con mayor exactitud, de la teoría de la conducta no permitida-, que entretanto ha sido objeto de un desarrollo que ha quedado condensado del siguiente modo: quien lleva a cabo una conducta dentro del riesgo permitido, permanece dentro de su rol. (p. 48).

A decir del profesor García Caveró, (2012):

De las distintas líneas de interpretación de la imputación objetiva [...], consideramos que la que se basa en la infracción de roles se ajusta mejor a las necesidades punitivas del Derecho

penal actual. Un hecho puede imputarse a un sujeto sólo si constituye la infracción de un rol social jurídicamente atribuido. (p. 412).

Por tanto, para dicho autor, los criterios de imputación penal, deben partir de los roles que ostentan las personas en su interacción social. Así mismo, podríamos decir que, dicho autor, sigue los planteamientos formulados por Jakobs.

En conclusión, podríamos, tal como lo ha fundamentado el profesor Jakobs, (2016) mencionar que: "...en los deberes negativos no se trata solamente de la *prohibición* de lesionar a otros, sino también del *mandato* –en virtud del deber de aseguramiento en el tráfico, la asunción o la injerencia- de velar por un estado inocuo de la propia esfera de organización", (págs., 15-16). En ese sentido, los deberes negativos, resultan siendo un asunto no de unos pocos, sino, de todos, pues, cada una de las personas o intervinientes en el mundo deben organizar correctamente su esfera de competencia.

En resumidas cuentas, Según el profesor Jakobs, (2016):

Los deberes *negativos* se encuentran en un sinalagma respecto a la libertad de organización: ninguna persona puede configurar su esfera de organización de tal manera que, de este modo, sean menoscabados derechos de otras personas, y si la esfera de organización, sin intervención actual del titular, adopta una configuración que es incompatible con la existencia de los

derechos de otras personas, el titular de la esfera tiene que llevarla a una configuración no peligrosa. (p. 117).

2.2.3.6. Los roles especiales

“Se trata de roles especiales que una determinada persona ostenta porque debe configurar junto con otras personas un mundo común más o menos completo”, (Jakobs, 1998, p. 73). Dentro de estos roles se ubican, los padres, funcionarios públicos, entre otros.

Según refiere Jakobs, (1998):

Estos roles, cuando adquieren relevancia jurídica, siempre son segmentos referidos a personas de aquellas instituciones que dan a la sociedad su configuración fundamentalmente específica, que se considera indisponible en el momento actual, refiriéndose lo específico de esa configuración a que concurren además de la juridicidad de la constitución de la sociedad, que se toma como presupuesto. (págs. 73-74).

En palabras del profesor Jakobs, (2016), “No todos están obligados positivamente, sino solo el titular de un estatus especial –que abarca deberes y, con frecuencia, también derechos–”, (p. 17). De tal manera que, “el contenido de un deber positivo consiste en ocuparse de una institución y, con ello, de los destinatarios de esta”, (Jakobs, 2016, p. 108). Dicho deber, se adquiere ya sea por libertad misma de la persona o por mandato.

Éste deber a decir del profesor alemán, “... se puede limitar a determinados ámbitos de la organización del beneficiario –por ejemplo, un médico tiene que responder de la salud de su paciente, pero no de su patrimonio ..., etc.”, (Jakobs, 2016, p. 108).

A decir del profesor Caro John, (2014): El rol reúne tres características:

- a. El rol trasciende al individuo, facilitando contactos sociales anónimos. Es Decir, en el mundo social –por ejemplo, un juez penal-, a él se le identifica por el papel que representa y no por su individualidad;
- b. El rol delimita los ámbitos de competencia personales que caracterizan la posición del actuante en los contactos sociales, por ejemplo, dentro de una jerarquía vertical;
- y, c. El rol establece una garantía para su titular de que no se le exija conocer más allá de lo que debe saber dentro de los límites de su ámbito de competencia persona. (págs. 62-63).

En resumen, “los deberes positivos tienen como contenido el producir una institución adicional socialmente irrenunciable, mantenerla y, de esta forma, asistir también, ayudándoles, a los destinatarios cuando, independientemente de la organización del obligado, un daño amenaza”, (Jakobs, 2016, p. 117).

2.3. Definición de conceptos

- A. Riesgo permitido:** “El riesgo que subsiste está permitido”, (Jakobs, 1998, p. 32).

- B. Imputación objetiva:** “Puede interpretarse el suceso puesto en marcha por una persona, como acontecer socialmente relevante o irrelevante socialmente extraño o adaptado”, (Jakobs, 1998, p. 28).
- C. Acusación:** “Es un acto de postulación del Ministerio Público mediante el cual fundamenta y deduce la pretensión punitiva y, en su caso, la de su resarcimiento”, (San Martín, 2015, p. 379).
- D. Sobreseimiento:** “El auto de sobreseimiento es una resolución jurisdiccional definitiva, emanada del juez de la investigación preparatoria, mediante el cual se pone fin a un procedimiento penal incoado con una decisión que, sin actuar el *ius puniendi*, goza de la totalidad de los efectos de la cosa juzgada, es decir, tiene el mismo alcance que una sentencia absolutoria”, (San Martín, 2015, p. 373).
- E. Rol:** “Sistema de posiciones definidas de modo normativo y que puede estar ocupado por individuos cambiantes”, (Jakobs, 1998, p. 26).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La aplicación de los criterios del riesgo permitido en los delitos de homicidio culposo, influye de manera positiva, por cuanto, permite en primer lugar, ofrecer seguridad jurídica, en segundo lugar, que no se cometan excesos y, en tercer lugar, permite la reducción de la carga procesal a nivel fiscal.

3.2. Hipótesis específica

- a. Los presupuestos normativos que se generan del riesgo permitido, influyen de manera positiva, por cuanto, se permite analizar si tales presupuestos se cumplen o no para atribuir un hecho o resultado como obrar del infractor de la norma.
- b. La sustentación del riesgo permitido en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo influye de manera positiva, toda vez que, posibilita realizar una adecuada y sistemática imputación de los hechos al acusado, en otras palabras, permite que el fiscal al momento de redactar su acusación, ésta sea debidamente desarrollada, el mismo que no da pie a excesos ni a impunidades. Evitando con ello, desgaste y pérdida del talento humano.
- c. La sustentación de los presupuestos del riesgo permitido en la Disposición de sobreseimiento influye de manera positiva, toda vez que, posibilita que hechos investigados que no reúnan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, no sean sometidos a un juicio inútil, recargando de manera irracional los procesos penales. También permite que, se enjuicie solamente causas

probables, y no así, hechos subjetivos o intrascendentes en el que, la propia víctima ha incrementado el riesgo y ha vulnerado el deber de autoprotección.

3.3. Variables

A. Variable Independiente

- **Criterios Dogmáticos del Riesgo Permitido:** El riesgo permitido como instituto dogmático, se ubica dentro de la teoría del delito, se haya en la tipicidad. El riesgo permitido, delinea normativamente los contornos de actuación de cada una de las personas, de tal manera que, permite la interacción dentro de las reglas de convivencia.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: Criterios dogmáticos del riesgo permitido	Creación del riesgo
	Disminución del riesgo
	Exclusión del riesgo

B. Variable Dependiente

- **Fundamentación del requerimiento de acusación:**

Nuestra máxima instancia jurisdiccional la Corte Suprema de la República, la define como un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Fundamentación del requerimiento de acusación	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos - Datos del imputado y víctima - Tipo penal - Medios probatorios - Monto de la reparación civil

➤ **Fundamentación del requerimiento de sobreseimiento:**

A decir del profesor Cortés Domínguez, (2005), citado por Del Río: “es una negación anticipada del derecho de penar del Estado o, dicho en otras palabras, una declaración judicial de que no es posible abrir juicio oral porque de antemano sabemos que por unas u otras causas no es posible sostener que existe el derecho previo de acusar”, (p. 85).

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Fundamento del requerimiento de sobreseimiento	<ul style="list-style-type: none"> - El hecho no se realizó - El hecho no es típico - Concurrencia de causas de justificación

➤ **Aplicación del delito de homicidio culposo:** El injusto por el delito culposo es equivalente a la denominada infracción de un deber de cuidado, la cual se manifiesta a través de una norma, la norma de cuidado. En aplicación al delito de homicidio, esta se lleva a cabo por la inobservancia del debido cuidado, sean éstas las reglas de profesión, de ocupación o industria entre otros.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: Aplicación del delito de homicidio culposo	Tipo penal
	Infracción del deber objetivo de cuidado

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1. Métodos generales

INDUCTIVO-DEDUCTIVO

Esto en la medida que, se partió de casos particulares, para a partir de ahí, expandirlos a los demás casos, en donde se hayan aplicado los fundamentos de la imputación objetiva, particularmente del instituto del riesgo permitido.

ANÁLISIS-SÍNTESIS

Ello por cuanto nos acercó a comprender la naturaleza dogmática del instituto del riesgo permitido. Asimismo, nos brindará información sobre la importancia de dicho instituto en la resolución de casos prácticos a nivel de la fiscalía.

4.1.2. Métodos particulares

Los métodos de interpretación jurídica, nos permiten adentrarnos en el sentido de la norma, en lo “qué es” o en lo que “debe ser” entendido por una norma, o en su defecto, recurrir a interpretaciones teóricas del sentido de la norma. Tales métodos nos permitirán comprender y poder aplicar mejor, los fundamentos dogmáticos del instituto del riesgo permitido a los delitos de homicidio culposo.

Método Exegético:

Este método nos ofrece la posibilidad de recurrir al sentido de la norma y, sobre todo, a lo que quiso decir el legislador al dar una norma penal. En otras palabras, se busca saber cuál es el tratamiento normativo del instituto de la imputación objetiva en los delitos de homicidio culposo.

Método Sistemático:

Este método nos ofrece la posibilidad de iniciar una correcta interpretación a partir del sentido de los principios Constitucionales y, en ciertos casos, también de una interpretación supra-constitucional. Y a partir de allí, bajar a las normas de menor jerarquía.

Método dogmático:

Este método tiene por finalidad la prueba dogmática de la hipótesis o en su defecto, nos permite acercarnos un poco más a dicha objetivo. El aporte de dicho método, para el presente caso, resulta de vital importancia. Dado que, al ser un método, permite entender el sentido de una norma. Dicho método, nos ofrece una sistematización del pensamiento, también nos permite desarrollar a base de teorías los diversos tipos penales.

4.2. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo **Básico**, Toda vez que, la finalidad de la presente investigación es obtener y recopilar información sobre la aplicación del

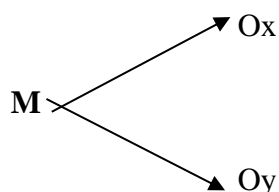
instituto dogmática del riesgo permitido en la fundamentación del requerimiento de sobreseimiento y acusación fiscal en los delitos de homicidio culposo.

4.3. Nivel de investigación

El Nivel de la Investigación **Explicativa**: La presente investigación científica es explicativa por cuanto, lo que buscamos en la presente investigación es saber cuáles son las razones que permiten realizar una correcta fundamentación del instituto dogmático del riesgo permitido, en los delitos de homicidio culposo artículo 111° CP. Esto es, nos enfocaremos en descubrir el por qué los señores fiscales de la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo durante el periodo fiscal del 2021, no han venido aplicando los criterios del riesgo permitido para lograr la disminución de la carga procesal y, sobre todo, para que las denuncias que se presentan en la práctica, no sigan su curso, toda vez que no cumplen con superar el riesgo permitido o, porque nos hallamos ante una desgracia, infortunio.

4.4. Diseño de la investigación

La presente investigación tiene el diseño **No experimental transeccional**



Donde:

- M** = Muestra conformada por 278 Disposiciones fiscales
- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: Disposición de acusación
- Y** = Observación de la variable: Disposición de Sobreseimiento

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Está constituido por el número de 1,000.00 Disposiciones Fiscales.

4.5.2. Muestra

Será representada por 278 Disposiciones fiscales.

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 95 %

z = 1.96

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.05

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (1000)}{(0.05)^2 (1000 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 277.740825 redondeándolo a **278**.

4.5.3. Técnica de muestreo

Se recurrirá al **Muestreo Aleatorio Simple** por la misma razón que los elementos de la población tiene la misma posibilidad de ser escogidos.

En consecuencia la muestra para la presente investigación es de 278 Disposiciones fiscales.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Análisis Documental:

Esta técnica nos permitirá recopilar información del contenido de las fuentes escritas (libros, carpeta fiscal, publicaciones, etc.)

B. Observación no participante:

Para la presente tesis de investigación será necesario e indispensable observar la realidad empíricamente, una vez hecho ello se buscará la clasificación, explicación y análisis del problema planteado. Por tanto, el objetivo de la investigación consiste en saber si se viene aplicando los fundamentos del instituto del riesgo permitido en los delitos de homicidio culposo artículo 111° CP.

La unidad de observación real está conformada por el 100% de dictámenes fiscales sobre el delito de homicidio culposo, el mismo en el que se haya aplicado el artículo 111° del CP. Esto es tanto en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo. Estos dictámenes son los de acusación y sobreseimiento. Lo que se quiere probar o disprobar es si los señores fiscales de la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo vienen aplicando el instituto de riesgo permitido en los delitos de homicidio culposos, para

fundamentar sus requerimientos de acusación o de sobreseimiento en el delito de homicidio culposo.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se llevó a cabo la utilización del programa SPSS. El mismo que se representa en los gráficos y tablas ubicados en el capítulo V de la presente tesis.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

En este punto se tiene que: en primer lugar, debemos mencionar que, todos los antecedentes de la presente investigación, han sido debidamente citados, respetando fielmente el contenido de tales trabajos de investigación. Resaltando principalmente los objetivos, aspectos metodológicos y conclusiones. Según lo dispuesto por el formato APA; en segundo lugar, los puntos referidos a la formulación del problema, objetivos, hipótesis han sido debidamente redactadas a partir del análisis de las disposiciones Fiscales de Acusación y sobreseimiento en el delito de homicidio culposo. De tal manera que, ello asegura la no copia o transcripción de tales trabajos puntos.

En tercer lugar, el contenido de la presente tesis, ha sido redactada bajo el escrupuloso cumplimiento de los parámetros que señala el formato APA, evitando de manera sucinta, cualquier intromisión en el mundo de las ideas ajenas.

En cuarto lugar, los resultados conseguidos han sido producto de un trabajo concienzudo y minucioso, a fin de obtener resultados originales y auténticos, sin llegar a falsear o inventar resultados o datos,

Por estas razones, consideramos que, la presente tesis cumple con lo dispuesto en el Reglamento General de la Universidad, así mismo, según lo dispuesto por el Reglamento de la Escuela de Posgrado, esto es, de llevar, de realizar trabajos que busquen resolver una realidad determinada, para el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo tenor es el siguiente:

“Los presupuestos normativos que se generan del riesgo permitido, influye de manera positiva, por cuanto, se permite analizar si tales presupuestos se cumplen o no para atribuir un hecho o resultado como obrar del infractor de la norma”.

Tabla 1 FUNDAMENTACIÓN EN LA ACUSACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO “COMO ASPECTO TEÓRICO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	NO	20	100,0	100,0

Fuente: Christian Gutiérrez Zambrano

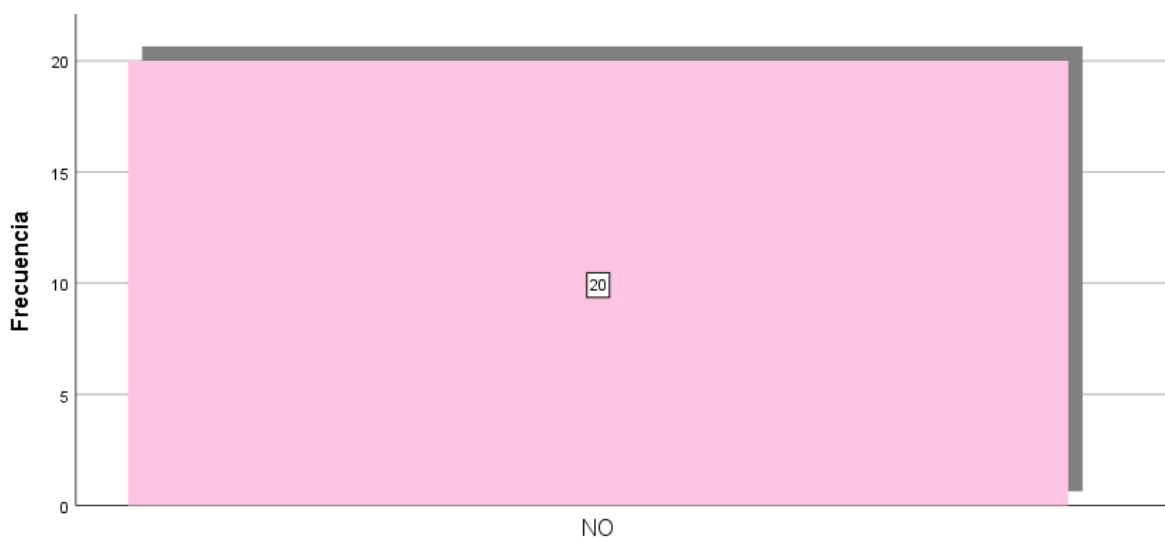


Figura 1 FUNDAMENTACIÓN EN LA ACUSACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO “COMO ASPECTO TEÓRICO

DESCRIPCIÓN: Tanto de la tabla como del gráfico, se puede concluir que, en este primer punto, del análisis y revisión de los Dictámenes fiscales los señores fiscales de la 5ta y 6ta. Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo durante el 2021, no han justificado de manera teórica sus requerimientos **ACUSATORIOS**, de tal manera que, tales acusaciones solo encuentran un sustento puramente fenomenológico. De los datos obtenidos, ningún requerimiento de acusación ha desarrollado los presupuestos normativos del riesgo permitido, de tal manera que, se ha arrogado un porcentaje del 100% de las disposiciones de acusación que no han fundamentado teóricamente, el presupuesto dogmático del riesgo permitido.

En este punto es fundamental precisar y señalar mediante los cuadros y diagramas, si los señores fiscales, tanto, de la 5ta como de la 6ta. Fiscalía de Huancayo, si han desarrollado en la acusación, si el sujeto activo ha superado el riesgo permitido.

Tabla 2 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	NO	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Christian Gutiérrez Zambrano

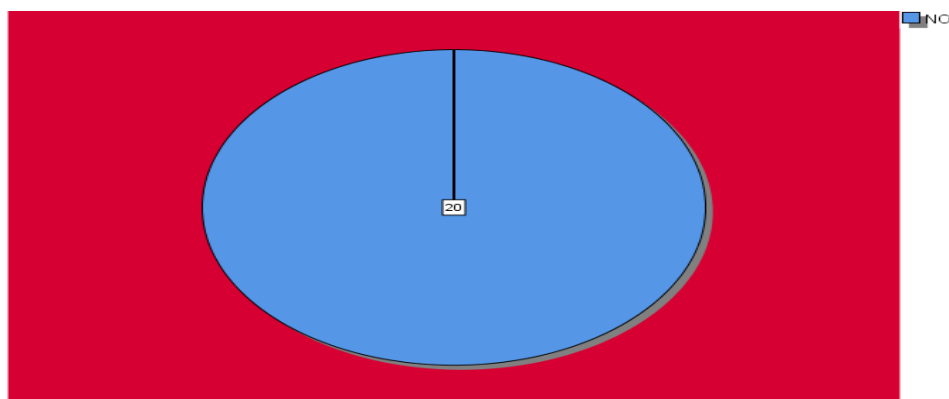


Figura 2 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

DESCRIPCIÓN: Sobre esta segunda Tabla y Gráfico, al examen sobre si, en la acusación han desarrollado, el incremento del riesgo en el que ha incurrido el sujeto activo, los señores fiscales tanto de la 5ta como de la 6ta. Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, los datos arrojan con un 100% que ninguno de ellos desarrolla dichos aspectos dogmáticos en sus Acusaciones penales por el delito de homicidio culposo.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Cuyo texto es el siguiente:

“La sustentación del riesgo permitido en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo influye de manera positiva, toda vez que, posibilita realizar una adecuada y sistemática imputación de los hechos al acusado, en otras palabras, permite que el fiscal al momento de redactar su acusación, ésta sea debidamente desarrollada, el mismo que no da pie a excesos ni a impunidades. Evitando con ello, desgaste y pérdida del talento humano”.

Tabla 3 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	20	100,0	100,0	100,0

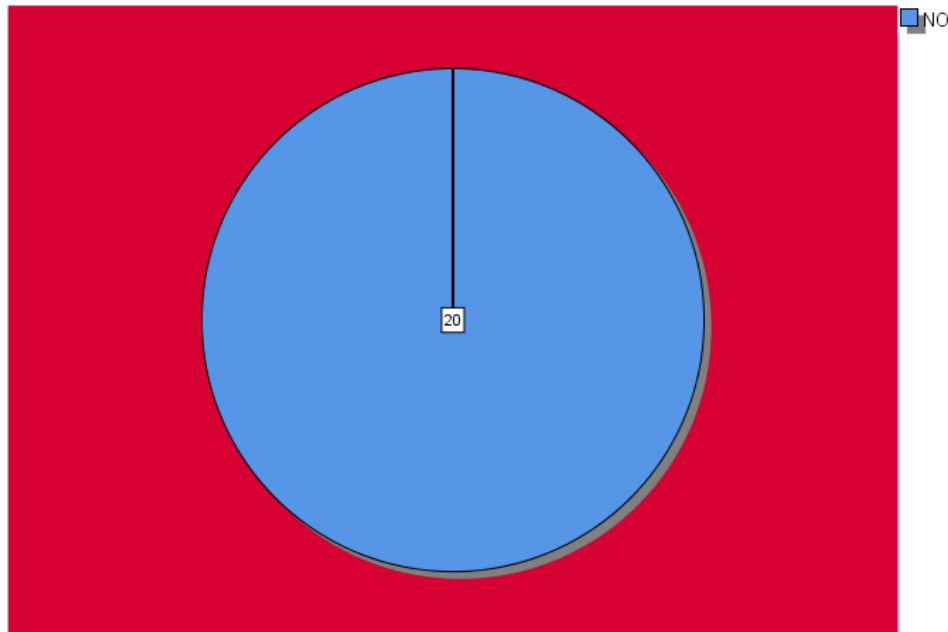


Figura 3 DESARROLLO EN LA ACUSACIÓN DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

DESCRIPCIÓN: De un total de expedientes analizados, se ha podido obtener la siguiente información, del 100% de las Acusaciones no han desarrollado los presupuestos del riesgo permitido, esto con la finalidad de atribuir responsabilidad penal al sujeto activo, al sujeto del delito de homicidio culposo. Evidenciándose así mismo, un nivel cero de las acusaciones examinadas.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El texto es el siguiente:

“La sustentación de los presupuestos del riesgo permitido en la Disposición de sobreseimiento influye de manera positiva, toda vez que, posibilita que hechos investigados que no reúnan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, no sean sometidos a un juicio inútil, recargando de manera irracional los

procesos penales. También permite que, se enjuicie solamente causas probables, y no así, hechos subjetivos o intrascendentes en el que, la propia víctima ha incrementado el riesgo y ha vulnerado el deber de autoprotección”.

Tabla 4 FUNDAMENTACIÓN EN EL SOBRESIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO

N		Válido	Perdidos	
		20	0	

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido NO	20	100,0	100,0	100,0

Fuente: Christian Gutiérrez Zambrano

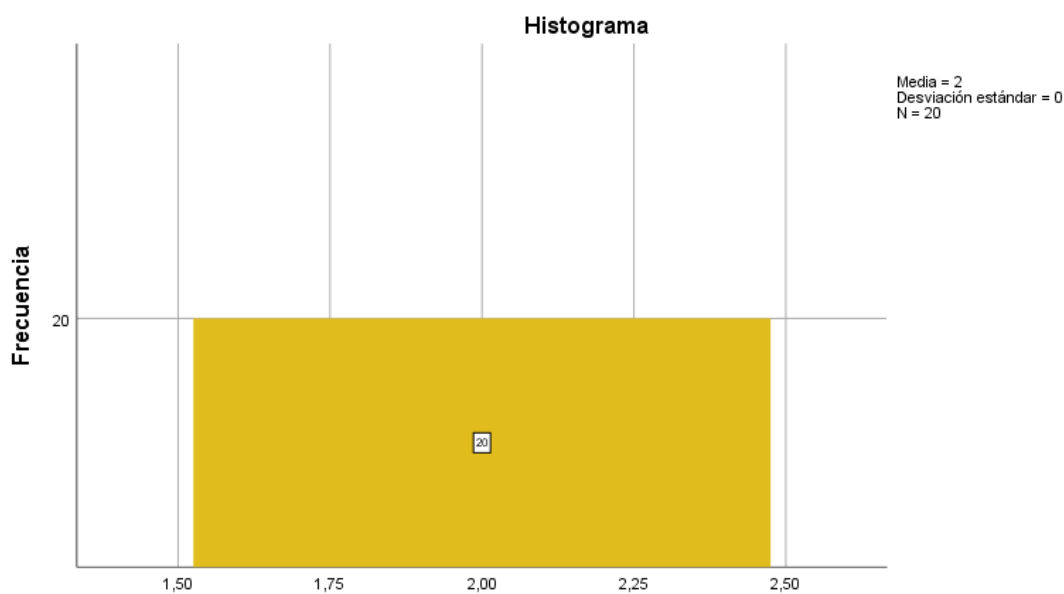


Figura 4 FUNDAMENTACIÓN EN EL SOBRESIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS DEL RIESGO PERMITIDO

DESCRIPCIÓN: De una revisión Aleatoria, de las Disposiciones de sobreseimiento por el delito de homicidio culposo, el 100% de dichas disposiciones no presentan un desarrollo de los presupuestos del riesgo permitido.

No obstante, ello, similar resultado se puede presenciar del gráfico N° 04, en el que, mediante el histograma de frecuencia, se llega a resultados similares. Se han sometido a examen estadístico un total de 20 disposiciones, de los cuales el 100% evidencia una falta de desarrollo de los presupuestos del riesgo permitido.

En ese mismo sentido se tienen los siguientes resultados a la pregunta, ¿si se desarrolla el incremento del riesgo en el requerimiento de sobreseimiento? El mismos que nos arroja el siguiente resultado.

Tabla 5 DESARROLLO EN EL SOBRESEIMIENTO DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

N	Válido	20
	Perdidos	0

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	20	100,0	100,0	100,0

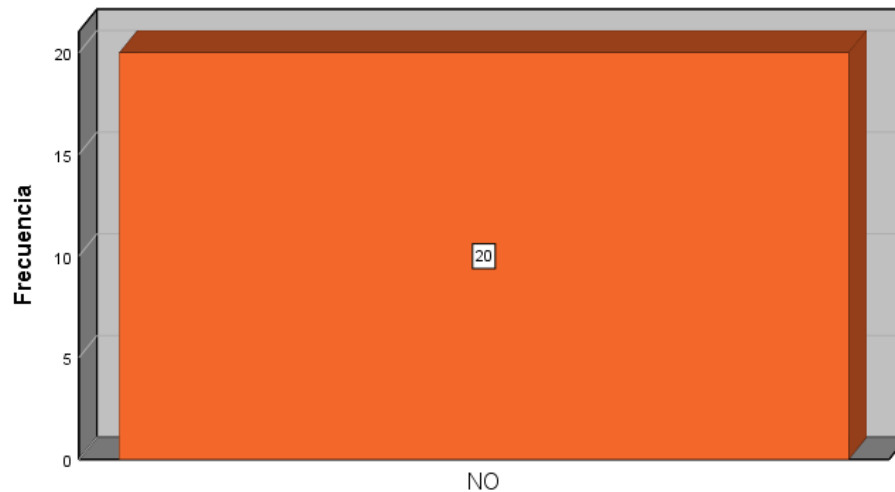


Figura 5 DESARROLLO EN EL SOBRESSEIMIENTO DE EL INCREMENTO DEL RIESGO EN EL QUE HA INCURRIDO EL SUJETO ACTIVO

DESCRIPCIÓN: Del total de información sometida al análisis estadístico, se tiene que, el 100% de disposiciones de sobreseimiento, no han desarrollado si el sujeto activo del delito de homicidio culposo ha incurrido o no en un incremento del riesgo permitido.

5.2. Contrastación de hipótesis

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente:

“Los presupuestos normativos que se generan del riesgo permitido, influye de manera positiva, por cuanto, se permite analizar si tales presupuestos se cumplen o no para atribuir un hecho o resultado como obrar del infractor de la norma”.

Uno de los primeros puntos a tomar en cuenta a fin de hacer más sencillo la explicación es partir, por entender que, no necesariamente una tesis sirve para

proponer una reforma, aunque las muchas de las veces esa sea la idea central. Somos de la idea que, lo más importante a fin de saber si la norma se cumple o no, es contrastando lo que está en las Disposiciones de acusación y sobreseimiento con el aspecto dogmático del derecho penal.

Dicho ello, debemos mencionar que, nuestra hipótesis está confirmando de manera negativa que, los alcances de la dogmática en la redacción de los correspondientes dictámenes, no vienen siendo aplicados por los señores Fiscales. Con lo cual, somos de la idea que, se comete una incorrecta motivación y sustentación de las disposiciones fiscales.

Ello termina por agudizar la mala práctica que tienen algunos fiscales, de dejarse orientar por algunos modelos de acusación y sobreseimiento, olvidándose por completo, de la fundamentación original, que requiere cada una de dichas disposiciones. Ahora bien, el papel que tiene la dogmática como sustentador de las imputaciones son de gran importancia, por cuanto ello, ofrece a los señores fiscales e imputados, precisar y fundamentar sistemáticamente cuándo estamos ante un delito o no.

De tal manera que, se incumpliría con la idea que, lo que es bueno en teoría sirve también para la práctica. En tal sentido nuestra Hipótesis ha sido refutada por el mismo contenido de las disposiciones. Al mismo tiempo, no ha permitido evidenciar uno de los grandes problemas que se presentan a la hora de redactar una acusación o sobreseimiento.

Los datos han sido contundentes al respecto, de las disposiciones, tanto de acusación como de sobreseimiento, los señores jueces no han tomado en cuenta la importancia que implica fundamentar y desarrollar los alcances normativos del

riesgo permitido, que, como criterio de la imputación objetiva, ofrece y que permite que se brinde seguridad jurídica.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente

“La sustentación del riesgo permitido en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo influye de manera positiva, toda vez que, posibilita realizar una adecuada y sistemática imputación de los hechos al acusado, en otras palabras, permite que el fiscal al momento de redactar su acusación, ésta sea debidamente desarrollada, el mismo que no da pie a excesos ni a impunidades. Evitando con ello, desgaste y pérdida del talento humano”.

De los datos obtenidos, se ha podido evidenciar que, los señores fiscales tanto, de la 5ta y 6ta. Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, durante el año 2021, no vienen aplicando, como motivación o sustentación del requerimiento de acusación por el delito de homicidio culposo, los presupuestos teóricos del riesgo permitido.

Con lo cual hace inútil todo aporte teórico que sobre el particular se tiene. El más grande problema, es que, al no ser usadas en las fundamentaciones teóricas y normativas, dichos presupuestos del riesgo permitido, se da pie a cierta impunidad, por cuanto, no se estaría justificando teóricamente ya sea la responsabilidad penal de una persona o la no responsabilidad de dicha persona.

Los criterios dogmáticos del riesgo permitido, permiten que, el fiscal formule y motive sus decisiones, de manera más correcta y sistematizada, y, el no hacerlo, evidencia, uno, una falta de formación y, dos, un desconocimiento del papel que

juega la imputación objetiva en la construcción de la responsabilidad a las personas que hayan cometido algún delito, en este caso, del delito de homicidio culposo.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

El contenido es el siguiente:

“La sustentación de los presupuestos del riesgo permitido en la Disposición de sobreseimiento influye de manera positiva, toda vez que, posibilita que hechos investigados que no reúnan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, no sean sometidos a un juicio inútil, recargando de manera irracional los procesos penales. También permite que, se enjuicie solamente causas probables, y no así, hechos subjetivos o intrascendentes en el que, la propia víctima ha incrementado el riesgo y ha vulnerado el deber de autoprotección”.

El principio de autoprotección en el derecho penal, obliga a toda persona a ser cuidadosa de sus propios intereses, de sus propios derechos, toda vez que le son inescindibles, le son inmanente a la persona. Bajo ese criterio, y recurriendo a los fundamentos de la imputación objetiva, en tanto, una persona no haya superado el riesgo permitido, en tanto no haya extralimitado su ámbito de organización, un suceso puede ser, ya sea un fenómeno natural o un acontecimiento que le compete a la misma víctima. Identificar dicho aspecto normativo, y no solamente fenomenológico, es lo que permite atribuirle importancia y un rol preponderante a la dogmática penal. Pues con ello se evita, cualquier tipo de persecución penal, el cual, no ofrece impunidad, muy por el contrario, ofrece la posibilidad de no ser procesado por ser un ciudadano que respeta la norma y que cumple la norma.

Bajo esa fundamentación normativa, dogmática, se supondría que los fiscales de la 5ta y 6ta Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, fundamentarían sus requerimientos de sobreseimiento, más no es así, ello se evidencia de los cuadros presentados líneas arriba, en que se concluye, que los señores fiscales, no viene motivando sus requerimientos de sobreseimiento, bajo los alcances de la teoría de la imputación objetiva, más específicamente, del riesgo permitido.

Sus disposiciones de sobreseimiento, presentan más fundamentación fenomenológica, empíricas, casi subjetiva, corazonadas, de la no comisión de un hecho delictivo, o, por último, de la falta de personal para la colaboración en la búsqueda de dicha información.

En tal sentido, nuestra hipótesis ha sido negada por los resultados obtenido. Pero ello no le resta importancia y validez a la presente tesis. Pues como ya hemos señalado líneas arriba, hemos contrastado la realidad con la norma.

Lo único que se espera es que, a través de la publicación, de los datos obtenidos, se logre superar y corregir tales deficiencias en la vida práctica, en la competencia jurídica o jurisdiccional.

Ello es sin duda alguno, un trabajo de largo aliento, pues, muchos de los fiscales, le dan más importancia a la vida práctica, que a los aportes dogmáticos. Somos de la idea que tanto, la dogmática como la práctica deben ir de la mano. Como lo dijera en su momento el profesor español Bacigalupo, el teórico debe desempolvar los expedientes y los prácticos, deben desempolvar los libros. Ambos campos del conocimiento, permiten que, se presente una mejor y más eficiente servicio de justicia.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente:

“Los presupuestos normativos que se generan del riesgo permitido, influye de manera positiva, por cuanto, se permite analizar si tales presupuestos se cumplen o no para atribuir un hecho o resultado como obrar del infractor de la norma”.

El instituto del riesgo permitido como elemento integrante de la teoría de la Imputación Objetiva, aplicada a los casos reales, permite establecer que ellas, sean debidamente fundamentadas, por cuanto, presenta como fundamento dogmático, la creación de un riesgo jurídicamente desaprobado. En tanto, se quebrante dicho riesgo permitido, el sujeto infractor ha de responder por la superación de dicho riesgo.

En los contactos anónimos sociales, y, sobre todo en un mundo altamente tecnificado, es imposible no asumir ciertos riesgos, es imprescindible no asumir y tolerar un riesgo, ello con la finalidad de lograr interactuar. En tal sentido, se ha de tolerar la interacción de las personas, caso contrario, la sociedad se vería paralizada, generando con ello, una suerte de satisfacción e insatisfacción, que, para un mundo altamente normativizado sería inadmisibles.

Las normas penales y extrapenales, delimitan el ámbito de interacción de las personas en la sociedad, por lo cual, cada sujeto que interviene en dicho contacto, asume un rol, sea un rol general o especial y, que, al superar o quebrantar dichos roles, se hace pasible de responsabilidad penal. Aplicada al caso en concreto, materia de nuestra investigación jurídica, los contornos que delimitan las normas penales y extrapenales, en tanto se supere el riesgo permitido, el sujeto portador de un haz de deberes y obligaciones,

se le imputa responsabilidad penal, si un sujeto conductor de un vehículo, supera los límites permitidos por la norma, y producto de ello, impacta sobre la integridad física de otra persona, entonces, estamos frente a una superación del riesgo permitido.

La importancia de este instituto radica en que, delimita las esferas de competencia de cada persona. Todas las personas ostentan una interacción distinta en el mundo social, por lo cual, se fragmentariza su interacción, de acuerdo a los contornos que asumen en dicha relación. Tales delimitaciones de competencia se encuentran en normas generales, especiales, de la *lex artis* o normas del estándar de conductas.

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

Cuyo texto es el siguiente

“La sustentación del riesgo permitido en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo influye de manera positiva, toda vez que, posibilita realizar una adecuada y sistemática imputación de los hechos al acusado, en otras palabras, permite que el fiscal al momento de redactar su acusación, ésta sea debidamente desarrollada, el mismo que no da pie a excesos ni a impunidades. Evitando con ello, desgaste y pérdida del talento humano”.

La superación del riesgo permitido o riesgo tolerados por la sociedad, se determinan en base a normas debidamente establecidas por el ordenamiento jurídico. Dichas normas suelen ser, normas penales o normas extrapenales, normas que dan sentido de comunicación social, de cada uno de los tipos penales consagradas en el Código Penal. Para ello, se recurre, muchas veces al principio de legalidad.

Ahora bien, en cuanto a la fundamentación de los requerimientos de acusación, todo operador jurídico, más si se trata del sujeto procesal destinado a perseguir el delito,

deben motivar, fundamentar debidamente, cada uno de sus casos, para ello, han de recurrir de los criterios de la imputación objetiva, pues ella, permite que de modo sistematizado se pueda evidenciar si se está frente a un riesgo permitido o a un supuesto de superación del riesgo permitido.

En tal sentido, se debe recurrir a las normas generales, esto es, propias de la norma penal, asimismo, ha de recurrirse a normas especiales, normas de la *lex artis* y, por último, a las normas del estándar de conducta, con la finalidad de identificar qué área o segmento de la sociedad se ha vulnerado.

TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA:

El contenido es el siguiente:

“La sustentación de los presupuestos del riesgo permitido en la Disposición de sobreseimiento influye de manera positiva, toda vez que, posibilita que hechos investigados que no reúnan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, no sean sometidos a un juicio inútil, recargando de manera irracional los procesos penales. También permite que, se enjuicie solamente causas probables, y no así, hechos subjetivos o intrascendentes en el que, la propia víctima ha incrementado el riesgo y ha vulnerado el deber de autoprotección”.

Las normas delineantes, fronterizas del instituto del riesgo permitido, como ya se ha venido señalando, permiten que un espacio debidamente identificado, adquiera relevancia penal, en tanto se haya superado el riesgo permitido. Si, por ejemplo, en el campo de la *lex artis*, no se cumple con las normas propias de una operación quirúrgica, se estará frente a una vulneración de una norma extrapenal, propia del campo médico. De suerte que, se habrá superado ese riesgo que, según los reglamentos de operación médica,

son tolerables, en cuanto, a la forma de intervenir a un paciente. Solo si se supera ese riesgo, se hablará de un riesgo jurídicamente relevante. Con lo cual, se evitará una sobrecarga laboral.

El primer escaño, el primer que se examina en el campo de la imputación objetiva, es precisamente el instituto del riesgo permitido, solo si se supera dicho nivel, se hablará o se invocará más precisamente hablando, el principio de confianza, la prohibición de regreso y la competencia de la víctima. Tal instrumento o método sistemático, permite que, no se cometa excesos y se genere impunidad.

PROPUESTA

La Teoría del Riesgo Permitido, es parte integrante de una mayor teoría denominada Teoría de la Imputación Objetiva, la cual tuvo como una de sus fuentes de inspiración a la filosofía idealista del derecho postulada por Hegel, desarrollada durante el siglo XIX; para luego pasar al antecedente más próximo a cargo de los postulados planteados por los juristas alemanes, Klaus Roxin y Gunter Jakobs, quienes desarrollaron a la Teoría de la Imputación Objetiva como hoy la conocemos, estableciendo que la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, esta teoría de la imputación objetiva ha establecido diversos criterios para su análisis dentro de los cuales, encontramos al objeto de nuestra investigación que es “el riesgo permitido”.

Conforme a la investigación realizada se advierte que los señores magistrados del Ministerio Público, no aplican estos criterios dogmáticos al momento de resolver los casos o carpetas fiscales, por lo que el suscrito como aporte o alternativa de solución, debe plantear una estrategia que permita su aplicación la cual debe estar disgregada en dos etapas:

a.- Capacitación

b.- Aplicación

En estas dos etapas, es la primera sobre la cual efectuaremos nuestro aporte para contribuir con el fortalecimiento de conocimientos dogmáticos de esta escuela o teoría de la imputación objetiva dentro de la cual se desarrollara la teoría del riesgo permitido, toda vez que, y así cada Fiscal adquiriera las herramientas cognitivas sobre esta teoría para que en su oportunidad pueda decidir su eventual aplicación; justamente el segundo aspecto o etapa señalada es la de aplicación, la cual quedará al libre albedrío de los Fiscales, pues no es posible establecer la obligatoriedad de su aplicación, esto concordante con lo establecido por el decreto legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual señala en su artículo 5°, que los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñaran según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.

Para la formulación de nuestro aporte debemos señalar que se requiere de la concurrencia de la escuela del Ministerio Público, la misma que conforme lo señalado en el artículo 36° de la LOMP, concordante con la resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1356-2001-MP-FN, la cual estableció como órgano administrativo de apoyo a la Escuela del Ministerio Público.

Ante ese hecho, nos resulta oportuno plantear el presente proyecto de capacitación, el cual contiene los siguientes argumentos y fundamentos:

A. Antecedentes:

El Ministerio Público es un órgano constitucionalmente autónomo, defensor de la legalidad conforme lo establecido en su Ley Orgánica, que además de estas funciones primigenias también, vela por la capacitación y actualización constante de los señores

Magistrados Fiscales, y de su personal administrativo, para lo cual mediante resolución de Fiscalía de la Nación N° 714-2003-MP-FN, se creó la escuela del Ministerio Público “Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, cuya misión es fortalecer el ejercicio de las funciones fiscal, forense y administrativa del Ministerio Público.

B. Objetivos:

Establecer un programa de capacitación teórica y práctica sobre la teoría de la imputación objetiva con énfasis en el riesgo permitido.

Integrar al programa de capacitación talleres que permitan identificar el nivel de conocimiento obtenido por los participantes en la jornada académica.

C. Población

El curso de capacitación tendrá como población objetivo a los Fiscales del Distrito Fiscal de Junín, del nivel provincial en las seis Fiscalías provinciales penales corporativos de la Provincia de Huancayo, así como, a las Fiscalías penales o mixtas de este Distrito Fiscal de Junín.

D. Calendario Temático

Tema por	Fiscalías a capacitar		
Semana	1°, 2° y 3° FPPC-HYO	4°, 5° y 6° FPPC-HYO	Fiscalías de Provincias
Preceptos de la Imputación Objetiva	1° semana de febrero	1° semana de marzo	1° semana de abril
Riesgo Permitido	2° semana de febrero	2° semana de marzo	2° semana de abril
Disminución del Riesgo	3° semana de febrero	3° semana de marzo	3° semana de abril
Taller	4° semana de febrero	4° semana de marzo	4° semana de abril

E. Metodología

Las clases deben desarrollarse mediante la metodología semipresencial, esto es que las clases de la primera a tercera semana se desarrollarán por tres horas académicas mediante la plataforma virtual de la escuela del Ministerio Público y los talleres por su naturaleza práctica, se desarrollará en una sesión a llevarse a cabo en el auditorio del Ministerio Público – Sede Central Huancayo.

CONCLUSIONES

1. El papel que presenta el instituto del riesgo permitido como principio de la Imputación Objetiva, tanto a nivel teórico como a nivel práctico, es de suma valía, por cuanto, nos brinda alcancen sistemáticos a la hora de interpretar la norma penal. El principio del riesgo permitido como tal, hace un deslinde de los niveles de competencia que adquieren cada uno de los intervinientes en el mundo fenoménico. Delimita los ámbitos de competencia a través de los roles general y roles especiales, a fin de hacer más factible los criterios de imputación.
2. La construcción de la acusación de parte de los señores fiscales, hace meya en el punto que corresponde al análisis teórico, normativo, toda vez que, no desarrollan objetivamente los presupuestos normativos del riesgo permitido en el que ha incurrido el acusado. No precisan en qué consiste dicha superación del riesgo permitido, si se habría dado o no, para realizar la correspondiente imputación penal.
3. La construcción del Dictamen de sobreseimiento de parte de los señores fiscales de la 5ta y 6ta. Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, hace meya en el desarrollo teórico y normativo del delito de homicidio culposo para archivar dicha causa penal. No precisan en qué consiste la superación del riesgo permitido, si se habría dado o no, para realizar la correspondiente imputación penal. O estamos ante un caso de competencia de la víctima o una pena natural, desgracia.
4. Los datos obtenidos de la investigación jurídica realizada, nos arrojan información muy relevante. Nos comunica que, los fiscales de la 5ta y 6ta Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo en el año 2021, ninguno de sus disposiciones, tanto la acusatoria como la de sobreseimiento, desarrollan aspectos relevantes del principio del riesgo permitido para justificar teóricamente sus decisiones. Algo que creemos, da

interpretación a una suerte de impunidad. Por cuanto, no justifican sus decisiones bajo los alcances de la imputación objetiva, sino, bajo aspectos puramente fenomenológicos.

RECOMENDACIONES

1. Para buscar una correcta aplicación de los institutos dogmáticos a los casos prácticos, los señores Fiscales de la 5ta y 6ta. Fiscalía Corporativa de Huancayo, deben motivar sus decisiones, no solamente a partir de datos ontológicos o fenomenológicos, sino también, a partir de los aportes de la dogmática penal. Más si se desde las instancias superiores, se viene exigiendo que se cumpla con una correcta imputación, ello implica que, debe partirse de datos fenomenológicos, datos normativos y datos dogmáticos.
2. Toda decisión que parte de los señores Fiscales de la 5ta y 6ta Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo, deban incorporar dentro de su argumentación fiscales, sea ésta, acusación o sobreseimiento, los criterios de imputación objetiva, según el caso en el que se encuentren. Para el presente caso, se recomienda que, en los delitos de homicidio culposo, se evalúe si el sujeto activo, ha incurrido o no en una infracción de deber o si acaso, dicha acontecimiento, le resulta aplicable a la misma víctima. Ello sin duda alguno, ofrecería seguridad jurídica penal a la hora de pretender, ya sea acusar o sobreseer una causa.
3. Asimismo, se recomienda que tales fiscalías corporativas de Huancayo, deban basar sus fundamentos jurídicos, más específicamente en los puntos de argumentación teórica, en los alcances dogmáticos de las concepciones penales modernas, las mismas que prevén un mejor fundamento a los casos prácticos, tales como los que se han venido a analizar.
4. La teoría de la imputación penal y, sus respectivos institutos teóricos que comprende ella, permiten, ofrecen y resultan de recibo, toda vez que, sus argumentos son más consistentes y actuales a la realidad, por ello, el instituto del

riesgo permitido, juega un papel muy importante, pues, ella permitiría que solo ciertos casos que han superado los límites aceptables, merezcan de una persecución penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2004). “¿Normativismo radical o normativismo moderado?” En, Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 5.
- Cancio, M. (2000). “La teoría de la imputación objetiva y la normativización del tipo objetivo”. Lima, Perú: Instituto Peruano de Ciencias Penales, ponencias presentadas en el II Curso Internacional de Derecho Penal (Lima, 29, 31 de agosto y 01 de setiembre del 2000).
- Cancio, M. (2004). “Líneas básicas de la teoría de la imputación objetiva”. Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza.
- Cancio, M. (2003). “Algunas reflexiones sobre lo objetivo y lo subjetivo en la teoría de la imputación objetiva”. En Libro Homenaje al profesor Günther Jakobs. El Funcionalismo en Derecho Penal”. Coordinador. Eduardo Montealegre Lynett. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Caro, J. (2014). “Manuel teórico-práctico de teoría del delito. Materiales de aplicación de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública”. Lima, Perú: Ara Editores.
- Caro, J. (2010). “Dogmática Penal Aplicada”. Lima, Perú: Ara Editores.
- Caro, J. (2004). “Sobre la no punibilidad de conductas neutrales”. En Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penales, N° 52.
- Caro, J. (2003). “La imputación objetiva en la participación delictiva. Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema N° 4166-99-Lima de 07 de marzo de 2001”. Lima, Perú: Grijley.

- Cortés, V. (2005). *“Derecho Procesal Penal”*. 2ª ed., Valencia, Tirran lo Blanch. En Del Rio Labarthe, Gonzalo, La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. Ara Editores.
- Días Aranda, E.; Cancio, M. (2004). *“La imputación normativa del resultado a la conducta”*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Feijoó, B. (2002). *“Imputación objetiva en Derecho Penal”*. Lima, Perú: Grijley.
- Félix, G. (2014). *“El delito imprudente en la actividad médica. Doctrina y tendencia jurisprudencial”*. Lima, Perú: Grijley.
- Ferrante, M. (1998). *“Una introducción a la teoría de la imputación objetiva. En Estudios sobre la teoría de la Imputación Objetiva”*. Coord. CANCIO MELIÁ, Manuel; FERRANTE, Marcelo; A. SANCINETTI, Marcelo. Buenos Aires: AD-HOC.
- García, P. (2012). *“Derecho Penal. Parte General”*. Segunda Edición. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Gimeno, V. (2012). *“Derecho Procesal Penal”*. Ed. Civitas, En Cesar San Martin Castro, Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima, Perú: INPECCP Y CENALES.
- Huamán, D. (2016). *“El Sistema Jurídico Penal. Fundamentos dogmáticos y criterios para una interpretación integrada del Derecho penal y procesal penal”*. Lima: Editores del Centro.
- Jakobs, G. (2015). *“El lado comunicativo y el lado silencioso del derecho penal. Expectativas normativas. Intervención delictiva. Derecho penal del enemigo”*. Edición y traducción a cargo de CARO JOHN José Antonio y POLAINO-ORTS Miguel. Lima, Perú: Editores del Centro.

- Jakobs, G. (1998). *“La imputación objetiva en Derecho penal”*. Traducción de Manuel Cancio Meliá. Colección de estudios N° 1. Tercera Reimpresión. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Jakobs, G. (1991). *“Derecho penal. Parte General. Fundamentos y teoría de la imputación”*. 2ª edición, corregida, traducción: Joaquín Cuello Contreras y José Luís Serrano Gonzalez del Murillo. Madrid: Marcial Pons.
- Jakobs, G. *“Estudios de Derecho penal”*. Traducción y estudios preliminares: Enrique Peñaranda Ramos, Carlos J. Suárez Gonzáles y Manuel Cancio Meliá. Editorial Civitas.
- Jakobs, G. (2008). *“El Derecho penal como disciplina científica”*. Trad. de Alex van Weezel. Madrid: Thomson/Civita.
- Jakobs, G. (2004). *“Dogmática de Derecho penal y la configuración normativa de la sociedad”*. Madrid: Thomson/Civitas, Madrid.
- Jakobs, G. (2003). *“Personalidad y exclusión en derecho penal”*. Ponencia leída el 31 de agosto de 2001 en la Corte Suprema de Justicia de Perú y en la Universidad Externado de Colombia, en marzo de 2002; título del texto original: *Personalität und Exklusion im Strafrecht*, Teresa Manso Porto (trad.), colaboradora científica en el Instituto Max Planck y en la Facultad de Derecho de Friburgo. En Libro Homenaje al Profesor Günther Jakobs. El funcionalismo en Derecho penal. Coordinador, Eduardo Montealegre Lynett. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Jakobs, G. (2000). *“¿Qué protege el derecho penal: bienes jurídicos o la vigencia de la norma?”* Título original: *¿“Was schützt das Strafrecht: Rechtsgüter oder Normgeltung?”* Traducción de Manuel Cancio Meliá (Universidad Autónoma

de Madrid). En El sistema funcionalista del derecho penal. Ponencias presentadas en el II Curso Internacional de Derecho Penal (Lima, 29, 31 de agosto y 01 de setiembre del 2000). Lima: Grijley.

Jakobs, G. (2016). *“Teoría de la intervención”*. Traducción de Nuria Pastor Muñoz, profesora de Derecho penal de la Universidad Pompeu Fabra. Centro de investigación en Filosofía y Derecho. Colección de estudios 46. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Jescheck, H. y Weigend T. (2014). *“Tratado de derecho penal. Parte General”*. Volumen I. Traducción de Miguel Olmedo Cardenete. Lima: Instituto Pacífico.

Kindhäuser, U. (2007). *“Crítica a la teoría de la imputación objetiva y función del tipo subjetivo”*. Tres estudios. Artículo titulado “El tipo subjetivo en la construcción del delito” traducido por Juan Pablo Mañalich. Lima: Grijley.

Kindhäuser, U. (2008). *“Teoría de las normas y sistemática del Delito”*. Lima, Perú: Ara Editores.

Montealegre L. (2003). *“Libro homenaje a Günther Jakobs”*. Tomo I. CIFD, Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Montealegre L.; Perdomo. (2016). *“Funcionalismo y normativismo penal”*. En HUAMAN CASTELLARES, Daniel O. Fundamentos dogmáticos y criterios para una interpretación integrada del Derecho penal y procesal penal. Lima: Editores del Centro.

Polaino – ORST, M. (2015). *“Derecho penal. Parte General”*. Lima: Ara Editores.

- Polaino – ORTS, M. (2013). “*¿Dogmática penal para todos? En libro Homenaje al Profesor José Hurtado Pozo. El penalista de dos mundos*”. Lima: Idemsa.
- Paredes, C. (2017). “*Fundamentos de la imputación objetiva*”. Estudios preliminares: Manuel Abanto Vásquez, y José Antonio Caro John. Lima: Editores del Centro.
- Pariona, R. (2015). “*Consideraciones sobre la imputación objetiva y su consolidación en el Derecho penal peruano*”. Artículo publicado en el libro: Imputación Objetiva. Editorial Pacífico, Lima febrero de 2015. En rpa.pe/media/articulos/2_RPA_Pariona_Abogados_Imputación_Objativa.pdf.
- Roxin, C. (2009). “*Derecho Penal. Parte General*”. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del delito. Traducción y notas: Diego-Manuel Luzón Peña, Miguel Díaz y García Conlledo, Javier de Vicente Remesal. Traducción de la Segunda Edición alemana. Madrid; Civitas.
- Roxin, C.; Jakobs, G.; Schünemann, B.; Frisch, W.; Köhler, M. (2000). “*Sobre el estado de la cuestión del delito*”. Traductores: Silva Sánchez, Jesús-María; Castiñero Palou, María Teresa; Sánchez-Ostiz Gutiérrez, Pablo; I Saborit, David Felipe; Ragués I Valles, Ramón y Robles Planas, Ricardo. Madrid: Cuadernos Civitas,
- Roxin, C. (2018). “*La Imputación Objetiva en el Derecho penal*”. 2ª edición. Traducción de Manuel A. Abanto Vásquez. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). “*Derecho Procesal Penal*”. Lecciones. Lima, Perú: INPECCP Y CENALES.

- Sánchez Vera, J. (2003). *“Delito de infracción de deber”*. En Libro Homenaje al Profesor Günther Jakobs. El funcionalismo en Derecho penal. Eduardo Montealegre Lynett, Coordinador. Colombia: Universidad Externado de Colombia. Centro de Investigación en Filosofía y Derecho.
- Urquiza, J.; Salazar, N. (2012). *“Imputación objetiva”*. Coordinadores. Lima, Perú: Idemsa.
- Villavicencio, F. (2006). *“Derecho Penal. Parte General”*. Primera reimpresión. Lima: Grijley.
- Villavicencio, F. (2016). *“La imputación objetiva en la jurisprudencia peruana”*. En, <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/07/4.17villavicencio.pdf>.
- Villavicencio, F. (2018). *“Derecho Penal. Parte General”*. Novena reimpresión. Lima: Grijley.
- Von, F. (2014). *“Las tareas y los métodos de la ciencia del Derecho Penal”*. Traducción de Teresa Manso Porto, colaboradora científica en el Instituto Max Planck de Friburgo. Lima: Pacífico Editores.

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

1. Expediente N° 5032-97, Lima 2 de noviembre de 1998.
2. Expediente N° 550-98, Lima 24 de abril de 1998.
3. R.N. N° 1208-2011, Lima. Sentencia expedida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Ponente la Señora Jueza Suprema Barrios Alvarado. Fundamento séptimo.
4. Exp. N°1174-2015. Primer Juzgado de Investigación preparatoria, del Distrito Judicial de Tumbes. Fundamento décimo octavo.

5. Casación N° 912-2016. Sala Penal Permanente. Ponente: Pariona Pastrana.
Fundamento Décimo.
6. Casación N° 912-2016, San Martín. Ponente Juez Supremo, Pariona Pastrana
Fundamento Décimo. Sentencia Casatoria que fija como doctrina jurisprudencial
vinculante, los fundamentos jurídicos, Décimo Primero y Décimo Segundo.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN
¿De qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?	Determinar de qué manera la aplicación de los criterios dogmáticos del riesgo permitido influye en la fundamentación de los requerimientos de acusación y sobreseimiento en los delitos culposos, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.	La aplicación de los criterios del riesgo permitido en los delitos de homicidio culposo, influye de manera positiva, por cuanto, permite en primer lugar, ofrecer seguridad jurídica, en segundo lugar, que no se cometan excesos y, en tercer lugar, permite la reducción de la carga procesal a nivel fiscal.	Métodos Generales de la Investigación: Método Inductivo – Deductivo, sintético- analítico. Métodos Particulares de la Investigación: Método exegético, sistemático y dogmático. DISEÑO METODOLÓGICO: Tipo y Nivel de Investigación: Básico y Nivel de la Investigación, <u>Explicativa</u>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Población: 1. 000.00 Disposiciones fiscales. Muestra: 278 Disposiciones fiscales. Técnicas de Muestreo: Se recurrirá al <u>Muestreo Aleatorio Simple</u>
¿De qué manera los presupuestos dogmáticos del riesgo permitido, influye en aplicación al delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?	Establecer de qué manera los presupuestos dogmáticos del riesgo permitido influye en aplicación al delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.	Los presupuestos normativos que se generan del riesgo permitido, influye de manera positiva, por cuanto, se permite analizar si tales presupuestos se cumplen o no para atribuir un hecho o resultado como obrar del infractor de la norma.	Técnicas de Recolección de Información: Análisis Documental, Observación no participante
¿De qué forma la sustentación de la aplicación del riesgo permitido influye en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?	Establecer de qué forma la sustentación de la aplicación del riesgo permitido influye en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.	La sustentación del riesgo permitido en el requerimiento de acusación del delito de homicidio culposo influye de manera positiva, toda vez que, posibilita realizar una adecuada y sistemática imputación de los hechos	

		al acusado, en otras palabras, permite que el fiscal al momento de redactar su acusación, ésta sea debidamente desarrollada, el mismo que no da pie a excesos ni a impunidades. Evitando con ello, desgaste y pérdida del talento humano.	
¿De qué manera la sustentación de la aplicación de los presupuestos del riesgo permitido influye en el requerimiento de Sobreseimiento del delito de Homicidio culposo, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021?	Establecer de qué manera la sustentación de la aplicación de los presupuestos del riesgo permitido influye en el requerimiento de Sobreseimiento del delito de Homicidio culposo, en la 5ta y 6ta fiscalía de Huancayo, 2021.	La sustentación de los presupuestos del riesgo permitido en la Disposición de sobreseimiento influye de manera positiva, toda vez que, posibilita que hechos investigados que no reúnan suficientes elementos de convicción de la comisión del delito, no sean sometidos a un juicio inútil, recargando de manera irracional los procesos penales. También permite que, se enjuicie solamente causas probables, y no así, hechos subjetivos o intrascendentes en el que, la propia víctima ha incrementado el riesgo y ha vulnerado el deber de autoprotección.	

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

INVESTIGADOR: **Christian Salvador Gutiérrez Zambrano**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA “**LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DOGMÁTICOS DEL RIESGO PERMITIDO INFLUYE EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO EN LOS DELITOS CULPOSOS, EN LA 5TA Y 6TA FISCALÍA DE HUANCAYO, 2021**”

Dictámenes de acusación y/o sobreseimiento dictadas durante el año 2021 por la 5ta Fiscalía corporativa penal de Huancayo.

HOJA DE OBTENCIÓN DE DATOS

REVISIÓN DOCUMENTAL

Dictámenes fiscales de acusación y/o sobreseimiento;

1. ¿En el cuerpo de la acusación se fundamentan los presupuestos del riesgo permitido “como fundamento teórico”?

SI NO:

2. ¿Se desarrolla el incremento del riesgo “como fundamento teórico” en el que ha incurrido el sujeto activo, para formular la acusación?

SI NO:

3. ¿En el cuerpo del sobreseimiento se fundamentan los presupuestos del riesgo permitido?

SI NO:

4. ¿Se desarrolla el incremento del riesgo en el que ha incurrido el sujeto activo, para formular el sobreseimiento?

SI NO:

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

ESCUELA DE POSGRADO

INVESTIGADOR: **Christian Salvador Gutiérrez Zambrano**

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN ACADÉMICA “**DE QUÉ MANERA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DOGMÁTICOS DEL RIESGO PERMITIDO INFLUYE EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO EN LOS DELITOS CULPOSOS, EN LA 5TA Y 6TA FISCALÍA DE HUANCAYO, 2021**”

Dictámenes de acusación y/o sobreseimiento dictadas durante el año 2021 por la 6ta Fiscalía corporativa penal de Huancayo.

HOJA DE OBTENCIÓN DE DATOS

REVISIÓN DOCUMENTAL

Dictámenes fiscales de acusación y/o sobreseimiento;

Expediente N°

Juez Penal.....

1. ¿En el cuerpo de la acusación se fundamentan los presupuestos del riesgo permitido “como aspecto teórico”?

SI: **NO:**

2. ¿Se desarrolla el incremento del riesgo en el que ha incurrido el sujeto activo, para formular la acusación?

SI **NO:**

3. ¿En el cuerpo del sobreseimiento se fundamenta los presupuestos del riesgo permitido?

SI **NO:**



4. ¿Se desarrolla el incremento del riesgo en el que ha incurrido el sujeto activo, para formular el sobreseimiento?

SI **NO:**

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo CHRISTIAN SALVADOR GUTIÉRREZ ZAMBRANO, identificado con DNI N.º 20071901 domiciliado en Jr. Las Retamas 275 Dpto. N.º 1201. El Tambo – Huancayo, egresado de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, me COMPROMETO, a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiere lugar si en la elaboración de mi investigación titulada, “APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DOGMÁTICOS DEL RIESGO PERMITIDO EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE ACUSACIÓN Y SOBRESEIMIENTO EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSOS -5TA Y 6TA FISCALÍA DE HUANCAYO 2021”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de mayo 2021



CHRISTIAN SALVADOR GUTIÉRREZ ZAMBRANO
DNI N.º 20071901